

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 1 DE FEBRERO DE 2002

Nº 24,484

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 9

(De 30 de enero de 2002)

"QUE AUTORIZA LA CONDONACION DE RECARGOS E INTERESES POR MOROSIDAD EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION A LOS INMUEBLES RESIDENCIALES" ..... PAG. 3

LEY Nº 10

(De 30 de enero de 2002)

"QUE ESTABLECE NORMAS CON RELACION AL SISTEMA DE MICROFINANZAS" .....

PAG. 4

LEY Nº 11

(De 30 de enero de 2002)

"QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 17 Y 18 DEL DECRETO LEY 1 DE 1999, MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE REGISTRO Y SUPERVISION DE LOS SUJETOS REGULADOS Y OTROS TRAMITES ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES" ..... PAG. 6

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 6

(De 30 de enero de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXCEPTUA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA AL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) Y SE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA INGENIERIA CARIBE, S.A., LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "LINEAS DE CONDUCCION Y REFUERZO, COMPONENTE Nº 1 DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, ARRAIJAN Y ALREDEDORES, TODA VEZ QUE PRESENTO, ENTRE TODOS LOS PARTICIPANTES, LA OFERTA MAS FAVORABLE PARA EL ESTADO." .....

PAG. 10

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 7

(De 30 de enero de 2002)

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES PARA LA CONTENCION DEL GASTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2002." .....

PAG. 13

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

#### DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

##### RESOLUCION Nº 016

(De 22 de enero de 2002)

"ACEPTAR LA DONACION DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE FINCA 37685, INSCRITA AL ROLLO COMPLEMENTARIO 19597, DOCUMENTO 5, PROPIEDAD DEL FONDO DE INVERSION SOCIAL" .....

PAG. 17

##### RESOLUCION Nº 017

(De 22 de enero de 2002)

"DEJAR SIN EFECTO, LA ASIGNACION EFECTUADA EN USO Y ADMINISTRACION A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LA FINCA 37764, INSCRITA AL ROLLO 19673, DOCUMENTO 7, DE LA SECCION DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PUBLICO, PROVINCIA DE CHIRIQUI, PROPIEDAD DE LA NACION" .....

PAG. 19

##### RESOLUCION Nº 168

(De 26 de diciembre de 2001)

"ACEPTAR EL TRASPASO QUE, A TITULO DE DONACION Y LIBRE DE GRAVAMENES, HACE LA NACION, LA SOCIEDAD INMOBILIARIA VIA AEROPUERTO, S.A." .....

PAG. 21

### INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

#### RESOLUCION Nº 59/2001

(De 16 de agosto de 2001)

"APROBAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA GRUPO ISLAS TROPICALES, S.A." .....

PAG. 23

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903**

**LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.00

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**ALCALDIA MUNICIPAL  
DECRETO Nº 1813**

(De 22 de septiembre de 2000)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS Y SANCIONES REFERENTES A LA INDIGENCIA, VAGANCIA, MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ Y DECENCIA PUBLICA EN EL DISTRITO DE PANAMA.”**

PAG. 25

**DECRETO Nº 178**

(De 22 de enero de 2002)

**“POR EL CUAL SE DEROGAN UNOS ARTICULOS DEL DECRETO Nº 1813 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2000”**

PAG. 26

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
ENTRADA Nº 266-99**

(De 25 de mayo de 2001)

**“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA ALEMAN, CORDERO, GALINDO Y LEE, EN REPRESENTACION DE CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ACUERDO Nº 5 DE 13 DE AGOSTO DE 1998, EXPEDIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSI.”**

PAG. 29

**ENTRADA Nº 267-99**

(De 24 de mayo de 2001)

**“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA ALEMAN, CORDERO, GALINDO Y LEE, EN REPRESENTACION DE CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ACUERDO Nº 4 DE 29 DE JULIO DE 1998, EXPEDIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS.”**

PAG. 35

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA  
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL  
RESOLUCION Nº D.G. 034/02**

(De 24 de enero de 2002)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RUTA OFICIAL DEL CARNAVAL EN LA CIUDAD DE PANAMA Y SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO DURANTE LAS FISTAS DEL CARNAVAL 2002, EN LA CIUDAD DE PANAMA”**

PAG. 42

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS  
ACUERDO MUNICIPAL Nº 1**

(De 3 de enero de 2002)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, PARA EL PERIODO FISCAL DEL UNO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002.”**

PAG. 46

**FE DE ERRATA**

**“POR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACUERDO Nº 16 DE 29 DE ENERO DE 2002 POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNOS GRAVAMENES A LAS CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL DE LA ALCALDIA DE PANAMA. DICE: 29 DE JULIO DE 2002. DEBE DECIR: 29 DE ENERO DE 2002.”**

PAG. 62

**AVISOS Y EDICTOS .....**

PAG. 64

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY N° 9  
(De 30 de enero de 2002)

**Que autoriza la condonación de recargos e intereses por morosidad en el pago de la contribución por valorización a los inmuebles residenciales**

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, para condonar los recargos e intereses que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, adeuden los propietarios de bienes inmuebles residenciales, en concepto de morosidad en el pago de la contribución por valorización. Esta condonación no involucra el capital adeudado.

**Artículo 2.** Se concede el término de tres meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, para que los propietarios morosos acuerden con el Ministerio de Obras Públicas un programa de amortización, teniendo en consideración el monto de la deuda y la capacidad económica del contribuyente.

**Artículo 3.** El contribuyente moroso que se acuerde la presente Ley y que incumpla con el programa de pago acordado, perderá los beneficios y deberá pagar todos los recargos e intereses que haya generado la morosidad por el pago de la contribución por valorización.

**Artículo 4.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

**Artículo 5.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil uno.

El Presidente,

RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE ENERO DE 2002.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN  
Ministro de Economía y Finanzas

LEY Nº 10  
(De 30 de enero de 2002)

**Que establece normas con relación al sistema de microfinanzas**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objetivos.** La presente Ley tiene por objeto fomentar, desarrollar y fortalecer el sistema de microfinanzas, promoviendo servicios financieros y créditos destinados al sector rural y urbano, para brindar una opción a los ciudadanos y a las comunidades en condición de vulnerabilidad social, a fin de que se integren a los sistemas económicos y sociales del país.

**Artículo 2. Definición.** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por sistema de microfinanzas aquel que atiende al sector de la micro y pequeña empresa mediante el otorgamiento de créditos y otros servicios financieros, y está integrado por las instituciones que se dediquen al fomento, financiamiento y promoción de este sector.

**Artículo 3. Bancos de microfinanzas.** Se autoriza la organización y funcionamiento de bancos de microfinanzas (BMF), como entidades financieras que tienen como objeto principal la canalización de recursos a micro y pequeños prestatarios, cuyas actividades se localicen tanto en áreas urbanas como rurales.

Los bancos de microfinanzas deberán agregar al final de su nombre, las siglas BMF.

**Artículo 4. Ente supervisor y regulador.** Los bancos de microfinanzas podrán operar solo a nivel nacional y serán regulados por la Superintendencia de Bancos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 9<sup>o</sup> de 1998 y sus normas reglamentarias.

**Artículo 5. Organización de los bancos de microfinanzas.** Los bancos de microfinanzas se organizarán como sociedades anónimas, y deberán contar para su constitución con un capital pagado mínimo equivalente a tres millones de balboas (B/.3,000,000,00).

**Artículo 6. Obligación de los bancos de microfinanzas.** Los bancos de microfinanzas deberán mantener una cartera de préstamos no menor del setenta y cinco por ciento (75%) en créditos con garantía personal que no excedan el uno por ciento (1%) del patrimonio neto, y en préstamos con garantía específica que no excedan el tres por ciento (3%) del patrimonio neto del banco.

**Artículo 7. Vigencia.** Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil uno.

El Presidente,

RUBEN AROSEMANA VALDES

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE ENERO DE 2002.**

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN  
Ministro de Economía y Finanzas

LEY N° 11  
(De 30 de enero de 2002)

**Que modifica los artículos 17 y 18 del Decreto Ley 1 de 1999,  
mediante los cuales se establecen las tarifas de registro y supervisión  
de los sujetos regulados y otros trámites ante la Comisión Nacional de Valores**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 17 del Decreto Ley 1 de 1999 queda así:

**Artículo 17: Tarifas de registro**

Las personas que soliciten los siguientes registros o licencias a la Comisión estarán sujetas al pago de las siguientes tarifas:

- (1) Ofertas públicas y valores sujetos a registro de acuerdo con el numeral 2 del artículo 69: Cero punto cero quince por ciento (0.015%) del precio inicial de oferta de los valores, ~~con un mínimo de quinientos balboas (B/.500.00)~~ y un máximo de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Los valores ofrecidos por el Estado públicamente en la ~~República de Panamá~~ estarán sujetos a esta tarifa, aun cuando no estén sujetos a registro en la Comisión.
- (2) Notificación de Oferta Pública de Compra de Acciones: Diez mil balboas (B/.10,000.00).
- (3) Bolsa de valores: Diez mil balboas (B/.10,000.00).
- (4) Central de valores: Siete mil quinientos balboas (B/.7,500.00).
- (5) Casa de valores: Cinco mil balboas (B/.5,000.00).
- (6) Asesor de inversiones: Mil balboas (B/.1,000.00) para personas jurídicas y quinientos balboas (B/.500.00) para personas naturales.
- (7) Administrador de inversiones: Mil balboas (B/.1,000.00).
- (8) Ejecutivo principal: Doscientos cincuenta balboas (B/.250.00).
- (9) Corredores de valores y analistas: Doscientos cincuenta balboas (B/.250.00).
- (10) Sociedad de inversión: Quinientos balboas (B/.500.00). Esta tarifa se computará por sociedad de inversión y no por los fondos o subfondos que ésta pueda tener.
- (11) Notificación de sociedad de inversión privada: Mil balboas (B/.1,000.00).
- (12) Registro según el artículo 103 de este Decreto Ley: Diez mil balboas (B/.10,000.00).
- (13) Solicitud de terminación de registro de valores: Quinientos balboas (B/.500.00).

- (14) Certificaciones y autenticaciones de documentos: Un balboa (B/.1.00).
- (15) Constancia de registro en la Comisión: Diez balboas (B/.10.00).
- (16) Cancelación de Licencias de Corredores de Valores, Asesores de Inversión, Ejecutivos Principales: Ciento cincuenta balboas (B/.150.00).
- (17) Cancelación de Ofertas Públicas de Valores: Quinientos balboas (B/.500.00).
- (18) Cancelación de Licencias de Bolsas de Valores y Central de Valores: Dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00).
- (19) Cancelación de Licencias de Casas de Valores y sociedades administradoras de inversión: Mil balboas (B/.1,000.00).
- (20) Derecho a examen de los Corredores de Valores, Ejecutivos Principales, Asesores de Inversión, Analistas, Administradores de Sociedades de Inversión: Cincuenta balboas (B/.50.00).
- (21) Registro de Custodios, Agente de Pago o Comisionistas: Dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00).
- (22) Registro de Entidades ~~Calificadoras~~ de Riesgo que operen en la República de Panamá: Quinientos balboas (B/.500.00).

**Artículo 2.** El artículo 18 del Decreto Ley 1 de 1999 queda así:

**Artículo 18: Tarifas de supervisión**

Los siguientes registros en la Comisión estarán sujetos al pago anual de una tarifa de supervisión conforme se detalla a continuación:

- (1) Valores registrados: Cero punto cero diez por ciento (0.010%) del valor de mercado de los valores registrados en circulación, con un mínimo de quinientos balboas (B/.500.00) y un máximo de quince mil balboas (B/.15,000.00) por cada emisión registrada. Los valores ofrecidos por el Estado públicamente en la República de Panamá estarán sujetos a esta tarifa, aun cuando no estén sujetos a registro en la Comisión.

**Parágrafo (transitorio).** La aplicación de la tarifa de supervisión de valores registrados descrita en el acápite anterior tendrá vigencia hasta para los valores registrados en circulación en el año 2002 y cuyo pago se hará efectivo en el año 2003. A partir de los valores registrados en circulación del año 2003 y cuyo pago se hará efectivo en el año 2004, la tarifa de supervisión quedará establecida de la siguiente manera:

Valores registrados: Cero punto cero diez por ciento (0.010%) del valor de

mercado de los valores registrados en circulación, con un mínimo de quinientos balboas (B/.500.00) y un máximo de quince mil balboas (B/.15,000.00) por cada emisión registrada. Los valores ofrecidos por el Estado públicamente en la República de Panamá estarán sujetos a esta tarifa, aun cuando no estén sujetos a registro en la Comisión.

- (2) **Bolsa de valores:** Cero punto cero cero veinte por ciento (0.0020%) del monto anual de las negociaciones de valores llevadas a cabo, con un mínimo de cinco mil balboas (B/.5,000.00) y un máximo de treinta mil balboas (B/.30,000.00).
- (3) **Central de valores:** Cero punto cero cero diez por ciento (0.0010%) sobre el monto resultante del inventario de valores en custodia a fin de año más el inventario de valores en custodia a inicio de año dividido entre dos, con un mínimo de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) y un máximo de treinta mil balboas (B/.30,000.00).
- (4) **Casa de valores:** Cero punto cero cero veinticinco por ciento (0.0025%) del monto anual de las negociaciones de valores llevadas a cabo, con un mínimo de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) y un máximo de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).
- (5) **Asesor de inversiones:** ~~Quinientos balboas (B/.500.00)~~ para personas jurídicas y ~~doscientos cincuenta balboas (B/.250.00)~~ para personas naturales.
- (6) **Administrador de inversiones:** ~~Quinientos balboas (B/.500.00)~~.
- (7) **Ejecutivo Principal:** ~~Ciento-veinticinco-balboas (B/.125.00)~~.
- (8) **Corredores de valores y analistas:** ~~Ciento-veinticinco balboas (B/.125.00)~~.
- (9) **Sociedad de inversión:** ~~Cero punto cero cero diez por ciento (0.001 %)~~ del promedio del valor neto de los activos de la sociedad de inversión durante el año, correspondiente a las cuotas de participación registradas en la Comisión y vendidas en la República de Panamá, con un mínimo de quinientos balboas (B/.500.00) y un máximo de cinco mil balboas (B/.5,000.00). Esta tarifa se computará por sociedad de inversión y no por los fondos o subfondos que ésta pueda tener.
- (10) **Certificación anual de sociedad de inversión privada:** ~~Quinientos balboas (B/.500.00)~~.
- (11) **Entidades Calificadores de Riesgo que operen en la República de Panamá:** ~~Doscientos cincuenta balboas (B/.250.00)~~.

La Comisión Nacional de Valores queda expresamente facultada para establecer

recargos a los supervisados que no paguen en tiempo oportuno el importe de las tarifas de supervisión que les corresponda.

**Artículo 3.** Los montos de las tarifas de que trata los artículos anteriores deberán guardar estricta relación con los costos en que deba incurrir la Comisión para cumplir sus funciones en forma racional y eficiente, conforme a su presupuesto. Con tal finalidad, el Órgano Ejecutivo, por recomendación de la Comisión, podrá reducir, a su discreción, el monto de la tarifa aplicable.

No obstante, si al finalizar un ejercicio presupuestario existieran saldos provenientes del pago de las tarifas, la Comisión transferirá dichos saldos a una cuenta especial para ser destinados a cubrir los gastos correspondientes a ejercicios posteriores. Si existieren saldos durante dos períodos presupuestarios consecutivos, el Órgano Ejecutivo deberá reducir las tarifas en las formas que estime pertinentes, a fin de que en los ejercicios subsiguientes no se produzcan dichos saldos.

**Artículo 4.** Esta Ley modifica los artículos 17 y 18 y deroga el artículo 19 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

**Artículo 5.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil uno.

El Presidente,

RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE ENERO DE 2002.**

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN  
Ministro de Economía y Finanzas

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 6  
(De 30 de enero de 2002)**

"Por medio del cual se exceptúa del procedimiento de selección de contratista al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y se autoriza a contratar directamente con la empresa INGENIERÍA CARIBE, S. A., la ejecución del proyecto denominado "Líneas de Conducción y Refuerzo, Componente N° 1 de las Obras Complementarias para Distribución de Agua Potable, Arraiján y Alrededores, toda vez que presentó, entre todos los participantes, la oferta más favorable para el Estado".

**EL CONSEJO DE GABINETE  
En uso de sus facultades constitucionales y legales.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) se ve impedido de proveer el servicio de suministro de agua potable de manera eficiente a la población del Distrito de Arraiján debido a los problemas de infraestructura para la distribución del vital líquido, situación que urge atender prioritariamente por el crecimiento desordenado de la población en lugares dispersos e inaccesibles.

Que actualmente el sistema de Arraiján recibe el 73% de su abastecimiento de agua potable de la Planta de Miraflores; sin embargo, por su limitada capacidad de tuberías de conducción, aunado al riesgo que implica su operación, son factores que han contribuido a frenar el desarrollo de este sector del país.

Que la rotura frecuente del impulsor de las bombas de Miraflores, trae como consecuencia la interrupción del suministro de agua potable a los sectores altos de Arraiján.

Que es por ello, que el IDAAN, ha dado el impulso necesario a fin de hacer realidad el proyecto denominado "Obras Complementarias para Distribución de Agua Potable, Arraiján y Alrededores, Componentes Nos. 1, 2, 3 y 4", en el menor tiempo posible.

Que con la puesta en funcionamiento de estos proyectos, la Institución obtendrá un ahorro financiero al eliminar la utilización de camiones cisternas para el reparto de agua potable, el cual actualmente resulta oneroso. Igualmente, se obtendrán ahorros en el concepto de pago de energía eléctrica por el actual uso de la Estación de Bombeo de Miraflores, el cual podrá ser reducido a un mínimo de demanda.

Que ante la inminente entrada en operaciones de la Planta Potabilizadora conocida como Laguna Alta, el proyecto de Obras Complementarias se convierte en urgente y prioritario, ya que sin la realización de estas obras el IDAAN no tendrá la capacidad de distribución y conducción del agua potable que producirá la planta para abastecer a las ciudades de La Chorrera y Arraiján, que tanto lo requieren.

Que la población actual del Distrito de Arraiján (según el censo del 2000) es de 142,000 habitantes, que representan una demanda para el mismo año 2000, de 14.2 MGD (Millones de Galones por Día), la cual será abastecida por la planta potabilizadora de Laguna Alta, una vez entre en operación.

Que la población beneficiada con la ejecución de este proyecto, de acuerdo al Censo del año 2000, es de 142,000 habitantes.

Que a través de la Resolución N°70-2001 de 18 de octubre de 2001, se autorizó al Director Ejecutivo del IDAAN a invitar a las empresas: CONSTRUCTORA AROSEMENA GARCÉS, S. A.; INGENIERÍA, FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y REPRESENTACIONES, S. A. (IFERSA); INGENIERÍA CARIBE, S. A.; ESTUDIOS DE INGENIERÍA, S. A. (EDISA); PLOTOSA PLOTNIKOV/TORRAZA; ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. (APROCOSA); ING. RUBÉN PUERTA; CONSTRUCTORA URBANA S. A. (CUSA); CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S. A. (COPISA); CONSTRUCTORA COAMCO, S. A.; TRANSEQ, S. A.; H. ORTEGA, S. A.; CONSORCIO INTERNACIONAL DE MANEJO EN AGUAS (CIMA); CANTERA EL PUENTE, S. A.; CONSTRUCTORA BELFI-MONTEC, S. A.; QUALITY COURIERS INTERNATIONAL; EQUIPTEC, S. A.; FERROVIAL-AGROMAN; PROINDECO, S. A., para que presenten sus ofertas de precios para la ejecución de la obra denominada "Líneas de Conducción y Refuerzo, Componente N°1 de las Obras Complementarias para Distribución de Agua Potable, Arraiján y Alrededores", a fin de contratar directamente con aquella que haya obtenido la mayor ponderación de acuerdo a la metodología establecida en el Documento de Bases.

Que el interés y propósito de emitir la Resolución de Junta Directiva N° 70-2001, anteriormente descrita en el considerando anterior, fue el de establecer las empresas elegibles para realizar las obras descritas, basándose en la trayectoria, experiencia y responsabilidad de cada una de ellas.

Que el día 9 de noviembre de 2001, se celebró en el Auditorio Dr. Sergio González Ruiz, Edificio Principal, en Vía Brasil, el Acto de Entrega de Precios y Apertura de Sobres para la Selección Directa 02-01 del proyecto denominado "Líneas de Conducción y Refuerzo, Componente N° 1 de las Obras Complementarias para Distribución de Agua Potable, Arraiján y Alrededores", y en el mismo participaron las siguientes empresas:

EMPRESAS	MONTO B/.
IFERSA	2,843,000.00
CANTERA EL PUENTE, S. A.	2,989,838.58
CONSTRUCTORA AROSEMENA GARCÉS, S.A.	2,767,395.12
PLOTO, S.A.	3,898,000.00
INGENIERÍA CARIBE, S. A.	2,469,990.00
APROCOSA	2,844,000.00
COPISA	2,850,250.00
CUSA	3,313,000.00
PROINDECO, S. A.	2,978,921.69

Que el Precio Oficial para la realización del proyecto, fue fijado por el IDAAN en la suma total de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,549,000.00).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, el cual hace referencia a la disponibilidad presupuestaria para dar cumplimiento al contrato, la erogación por la realización de los trabajos, se hará con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

2.66.1.2.501.01.95-541      B/. 2,469,990.00      año 2001

Que el numeral 3 del artículo 58 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley 7 de 1997, establece que no será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público. Igualmente señala la precitada norma, que la declaratoria de excepción de procedimiento de selección de contratista, deberá constar en acuerdo del Consejo de Gabinete, cuando se trate de contratos cuya cuantía exceda a Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00).

Que a través de la Resolución Nº 106 de 14 de diciembre del 2001, la Junta Directiva, considera favorable para el IDAAN, la propuesta presentada por la empresa INGENIERIA CARIBE, S. A., toda vez que la misma cuenta con capacidad técnica y experiencia comprobada, resultando ser la oferta más ventajosa para los intereses del Estado.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXCEPTUAR al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en su condición de entidad autónoma, del procedimiento de selección de contratista en los términos del numeral 3 del artículo 58 de la Ley 56 de

27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N°7 de 2 de julio de 1997; y, por tanto, se le autoriza a contratar directamente con la empresa INGENIERÍA CARIBE S. A. la ejecución del proyecto denominado "Líneas de Conducción y Refuerzo, Componente N°1, de las Obras Complementarias para Distribución de Agua Potable, Arraiján y Alrededores", por un monto total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,469,990.00), por haber presentado, entre todos los participantes, la oferta más favorable para el Estado".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR al Director Ejecutivo del IDAAN a fin de que lleve a cabo todos los trámites legales pertinentes, a fin de formalizar el contrato con la empresa INGENIERIA CARIBE, S. A.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN, Decreto Ejecutivo N°18 de 25 de enero de 1996, Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y demás disposiciones legales.

CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República  
RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI  
Ministro de Gobierno y Justicia a.i.  
JOSE MIGUEL ALEMAN  
Ministro de Relaciones Exteriores  
NORBERTO DELGADO DURAN  
Ministro de Economía y Finanzas  
DORIS ROSAS DE MATA  
Ministra de Educación  
VICTOR N. JULIAO GELONCH  
Ministro de Obras Públicas  
ALEXIS PINZON  
Ministro de Salud, a.i.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
JOAQUIN JACOME DIEZ  
Ministro de Comercio e Industrias  
MIGUEL A. CARDENAS  
Ministro de Vivienda  
PEDRO A. GORDON  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
RICARDO MARTINELLI B.  
Ministro para Asuntos del Canal  
ALBA TEJADA DE ROLLA  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 7**  
(De 30 de enero de 2002)

"Por la cual se adoptan medidas administrativas y fiscales para la Contención del Gasto para la vigencia fiscal 2002".

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
en uso de sus facultades legales y constitucionales

**CONSIDERANDO:**

Que debido al rechazo del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2002, decretado por la Asamblea Legislativa el 30 de diciembre de 2001, se considera prorrogado el Presupuesto del ejercicio anterior.

Que en base a lo establecido en el Artículo 270 de la Constitución Política de la República de Panamá que señala: "si la Asamblea Legislativa rechaza el proyecto de Presupuesto General del Estado, se considerará automáticamente prorrogado el Presupuesto del ejercicio anterior".

Que después de efectuado el análisis y las evaluaciones correspondientes, el Consejo de Gabinete considera conveniente adoptar medidas administrativas y fiscales para la contención del gasto para la vigencia fiscal 2002.

Que es provechoso para la República de Panamá el cumplimiento de las metas del Programa Macro Fiscal y que en atención al sano manejo de las finanzas públicas, es recomendable garantizar el equilibrio entre ingresos y gastos, lo que hace necesario adoptar medidas conducentes a superar esta situación.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar las medidas administrativas y fiscales para realizar la contención del gasto al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2002 hasta por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS BALBOAS (B/.364,931,092).**

**ARTICULO SEGUNDO:** Las medidas administrativas y fiscales se ejercerán en los siguientes conceptos:

<b>DETALLE</b>	<b>MONTO</b>
Total de Gastos	<b>364.931.092</b>
Funcionamiento	<b>32.899.902</b>
Inversiones	<b>332.031.190</b>

**ARTICULO TERCERO:** Las medidas a que se refiere el Artículo Segundo se aplican al Gasto de Funcionamiento e Inversiones en las siguientes Entidades del Sector Público de acuerdo a los montos que se señalan a continuación:

DETALLE	TOTAL	FUNC.	INV.
<b>T O T A L .....</b>	<b>364.931.092</b>	<b>32.899.902</b>	<b>332.031.190</b>
<b>GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>258.065.833</b>	<b>28.102.002</b>	<b>229.963.831</b>
Asamblea Legislativa	2.104.806	1.620.498	484.308
Contraloría General de la República	1.814.400	1.354.300	460.100
Ministerio de la Presidencia	17.866.860	2.168.000	15.698.860
Ministerio de Gobierno y Justicia	9.990.487	5.316.200	4.674.287
Ministerio de Relaciones Exteriores	1.825.200	1.825.200	0
Ministerio de Educación	12.450.666	1.928.093	10.522.573
Ministerio de Comercio e Industrias	1.666.414	402.614	1.263.800
Ministerio de Obras Públicas	77.659.536	712.200	76.947.336
Ministerio de Desarrollo Agropecuario	58.052.669	579.027	57.473.642
Ministerio de Salud	23.425.636	6.247.600	17.178.036
Min. de Trabajo y Desarrollo Laboral	1.866.854	86.300	780.554
Ministerio de Vivienda	4.982.209	251.100	4.731.109
Ministerio de Economía y Finanzas	36.400.595	925.270	35.475.325
Ministerio de la Juventud, La Mujer....	3.003.801	154.800	2.849.001
Organo Judicial	2.160.900	2.086.000	74.900
Ministerio Público	2.610.300	1.260.300	1.350.000
Tribunal Electoral	1.184.500	1.184.500	0
<b>ENTIDADES DESCENTRALIZADAS</b>	<b>106.865.259</b>	<b>4.797.900</b>	<b>102.067.359</b>
Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPyME)	1.158.736	10.436	1.148.300
Aut. del Tránsito y Transporte Terrestre	140.595	95.595	45.000
Autoridad de la Región Interoceánica	20.423.037	362.337	20.060.700
Ente Regulador de los Servicios Públ.	452.791	64.591	388.200
Autoridad Nacional del Ambiente	1.547.611	26.420	1.521.191
Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC)	469.701	26.201	443.500
Consejo de Administración del SIACAP	6.032	6.032	0
Defensoría del Pueblo	19.613	19.613	0
Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Rec. Humanos	3.550.647	59.853	3.490.794
Inst. de Investigaciones Agropecuarias	53.779	13.981	39.798
Instituto Nacional de Cultura (INAC)	1.281.956	42.551	1.239.405
Instituto Nacional de Deportes (INDE)	4.651.842	60.550	4.591.292
Inst. Nal. de Formación Profesional	942.516	99.316	843.200
Inst. Panameño de Habilitación Esp.	354.199	35.753	318.446
Inst. Panameño Aut. Cooperativo	40.131	40.131	0
Instituto Panameño de Turismo	11.451.139	96.175	11.354.964

Registro Público de Panamá	762,230	31,346	730,884
Universidad Autónoma de Chiriquí	2,011,558	11,558	2,000,000
Universidad de Panamá	5,034,464	221,788	4,812,676
Univ. Especializada de las Américas	124,881	8,571	116,310
Universidad Tecnológica de Panamá	398,325	98,325	300,000
Autoridad Marítima de Panamá	231,480	124,372	107,108
Bingos Nacionales	5,669	5,669	0
Dirección de Aeronáutica Civil (DAC)	3,378,819	294,384	3,084,435
Inst. de Acued. y Alcantarillados Nales.	22,130,323	1,435,678	20,694,645
Instituto de Mercadeo Agropecuario	38,004	38,004	0
Lotería Nacional de Beneficencia	1,800,244	1,069,229	731,015
Zona Libre de Colón	855,427	110,589	744,838
Superintendencia de Bancos	44,040	44,040	0
Banco de Desarrollo Agropecuario	21,054,566	54,566	21,000,000
Banco Hipotecario Nacional	2,398,312	137,654	2,260,658
Comisión Nacional de Valores	10,328	10,328	0
Instituto de Seguro Agropecuario	42,264	42,264	0

**ARTICULO CUARTO:** Las Instituciones del Sector Público implementarán un programa de subejecución del gasto en Servicios Personales, que permita ahorrar un monto de hasta Treinta y Cinco Millones de Balboas (B/35,000,000.00).

**ARTICULO QUINTO:** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que en nombre y representación del Organo Ejecutivo y en concordancia con las entidades respectivas, implemente las medidas antes señaladas.

**ARTICULO SEXTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de dos mil dos (2002).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI**  
Ministro de Gobierno y Justicia a.i.  
**JOSE MIGUEL ALEMAN H.**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO R. DELGADO D.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas  
**ALEXIS PINZON**  
Ministro de Salud, a.i.

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**PEDRO ADAN GORDON**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**ALBA TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Ministro para Asuntos del Canal

**IVONNE YOUNG VALDES**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
RESOLUCION Nº 016  
(De 22 de enero de 2002)

El Ministro de Economia y Finanzas  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el FONDO DE INVERSION SOCIAL, a través de Resolución de Junta Directiva No. 10 de 4 de septiembre de 2001, aprueba y autoriza la donación a efectuar a la Caja de Seguro Social, por intermedio del Ministerio de Economia y Finanzas, correspondiente a la Finca No.37685, inscrita al Rollo Complementario 19597, Documento 5, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí, y las mejoras sobre ellas construidas correspondientes al Hospital Materno Infantil de Bugaba, de su propiedad, ubicada en el Corregimiento de la Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, lugar donde funcionan las instalaciones del Hospital Materno Infantil de Bugaba.

Que la Caja de Seguro Social, mediante Resolución de Junta Directiva No. 30,943-2002-J.D., de 17 de enero de 2002, autoriza al Director General, para que acepte la donación de las Fincas No.37685, inscrita al Rollo 19597, Documento 5, objeto de la presente resolución donde funcionan las instalaciones del Hospital Materno Infantil de Bugaba.

Que el inmueble en cuestión, será utilizado por la Caja de Seguro Social, en el bienestar y desarrollo de la salud de los habitantes de la Provincia de Chiriquí, contribuyendo a mejorar los niveles de vida de la población.

Que de conformidad a los avalúos practicados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economia y Finanzas, y la Contraloría General de la República, al inmueble objeto de la donación se le asigna un valor refrendado de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.1,261,208.37)

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 1997, señala que sólo se podrá enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Economía y Finanzas, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este caso, llevar a cabo en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

En caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) el Consejo Económico Nacional deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo Gabinete.

Que en virtud a la cuantía del referido traspaso, el Consejo Económico Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 2002, por votación unánime emitió concepto favorable a la solicitud para traspasar a favor de la Nación, el bien inmueble identificado con el número de Finca 37685, inscrita al Rollo Complementario 19597, Documento 5, Asiento 1, de propiedad del Fondo de Inversión Social (FIS), ubicada en el Corregimiento de la Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, donde se encuentran construidas las instalaciones del Hospital Materno Infantil de Bugaba, para que ésta a su vez lo traspase a título gratuito a la Caja de Seguro Social.

Que esta superioridad una vez revisados los documentos aportados, no tiene objeciones en acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la donación del bien inmueble identificado con el número de Finca 37685, inscrita al Rollo Complementario 19597, Documento 5, propiedad del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL, ubicado en el Corregimiento de la Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, y las mejoras sobre ella construidas, lugar donde funcionan las instalaciones del Hospital Materno Infantil de Bugaba, de conformidad al artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No. 7 de 1997, con un valor refrendado de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.1,261,208.37), de acuerdo a avalúos practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales que elabore la Escritura Pública de traspaso a título gratuito a la Caja de Seguro Social, del bien descrito en la cláusula anterior, para la firma del Ministro de Economía y Finanzas, quien representará a La Nación en dicho acto.

**TERCERO:** El inmueble donado será utilizado como sede del Hospital Materno Infantil de Bugaba, el cual redundará en el bienestar y desarrollo de la salud de los habitantes de la Provincia de Chiriquí, contribuyendo a mejorar los niveles de vida de la población.

De igual forma, dicho bien no podrá ser utilizado para usos o propósitos distintos a los aquí señalados, siendo necesario hacer constar en la Escritura Pública contentiva del traspaso, la limitación al derecho del dominio de la entidad beneficiaria, de conformidad al artículo 26-B del Código Fiscal.

**CUARTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8, 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 1990, Artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 1997, Decreto Ejecutivo No.189 de 15 de noviembre de 1999.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCION N° 017**  
(De 22 de enero de 2002)

El Viceministro de Finanzas Encargado  
en uso de sus facultades delegadas,

**CONSIDERANDO:**

Que el FONDO DE INVERSION SOCIAL, ha promovido ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el traspaso a título gratuito, a favor de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del bien inmueble identificado con el número de Finca 37764, inscrita al Rollo 19673, Documento 7, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí, propiedad de La Nación, inmueble asignado en uso y administración a favor del Ministerio de Salud, lugar donde funcionan las instalaciones del Hospital Materno Infantil de Bugaba.

Que el Ministerio de Salud, emitió la Resolución No.417 de 4 de octubre de 2001, en la cual solicita se deje sin efecto la asignación hecha a ese Ministerio para el uso y administración de la Finca 37764, inscrita en el Rollo Complementario 19673, Documento 7, de la Provincia de Chiriquí, a fin de que pueda ser donada a la Caja de Seguro Social.

Que la Caja de Seguro Social, mediante Resolución No.30,943-2002-J.D., de 17 de enero de 2002, autoriza al Director General, para que acepte la donación de las Fincas No.37685, inscrita al Rollo 19597, Documento 5, y Finca No.37764, inscrita al Rollo 19673, Documento 7, ambas de la Provincia de Chiriquí, objeto de la presente resolución, inmuebles donde funcionan las instalaciones del Hospital Materno Infantil de Bugaba.

Que el inmueble en cuestión, será utilizado por la Caja de Seguro Social, en el bienestar y desarrollo de la salud de los habitantes de la Provincia de Chiriquí, contribuyendo a mejorar los niveles de vida de la población.

Que de conformidad a los avalúos practicados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, al inmueble objeto de la donación se le asigna un valor de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.43,847.76).

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 1997, señala que sólo se podrá enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Economía y Finanzas, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este caso, llevar a cabo en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

En caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) el Consejo Económico Nacional deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo Gabinete.

Que esta superioridad una vez revisados los documentos aportados, no tiene objeciones en acceder a lo solicitado,

## RESUELVE:

**PRIMERO** : Dejar sin efecto, la asignación efectuada en uso y administración a favor del Ministerio de Salud, de la Finca 37764, inscrita al Rollo 19673, Documento 7, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí, propiedad de La Nación, en atención a la Resolución 417 de 4 de octubre de 2001, emitida por el Ministerio de Salud.

**SEGUNDO** : Autorizar la donación del bien inmueble identificado con el número de Finca 37764, inscrita al Rollo Complementario 19673, Documento 7, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí, propiedad de La Nación, ubicada en el Corregimiento de La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, a favor de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, de conformidad al artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No. 7 de 1997, lugar donde funcionan las instalaciones del Hospital Materno Infantil de Bugaba, con una valor de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.43,847.76), de acuerdo a peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

**TERCERO**: Ordenar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales para que elabore la Escritura Pública de traspaso a título gratuito a la Caja de Seguro Social, del bien descrito en la cláusula anterior, para la firma del Viceministro de Finanzas, quien representará a La Nación en dicho acto.

**CUARTO**: El inmueble donado será utilizado como sede del Hospital Materno Infantil de Bugaba, Provincia de Chiriquí, y se advierte que dicho bien no podrá ser utilizado para usos o propósitos distintos a los aquí señalados, siendo necesario hacer constar en la Escritura Pública contentiva del traspaso, la limitación al derecho del dominio de la entidad beneficiaria, de conformidad al artículo 26-B del Código Fiscal.

**QUINTO**: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL**: Artículo 8, 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 1990, Artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 1997, Resuelto No.675 de 8 de septiembre de 2000, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**ADALBERTO PINZON CORTEZ**  
Viceministro de Finanzas Encargado

**RESOLUCION Nº 168**  
(De 26 de diciembre de 2001)

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
En uso de las facultades delegadas

**CONSIDERANDO:**

Que la Sociedad **INMOBILIARIA VÍA AEROPUERTO, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a Ficha 59966, Rollo 4507, Imagen 155, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a través de apoderado especial, presentó formal solicitud para que se acepte el traspaso a favor de La Nación de las áreas de calles afectadas en el ensanche de la vía José Agustín Arango, sobre la Finca Nº74490, Tomo 1730, Imagen 264, con una superficie de 403.65 mts.2 y la Finca Nº74510, Tomo 1730, Imagen 270, con una superficie de 1,054.33 mts.2, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicadas en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.

Que para tal efecto los interesados han presentado los siguientes documentos:

1. Poder y memorial por medio del cual el apoderado especial de la Sociedad **INMOBILIARIA VÍA AEROPUERTO, S.A.**, presenta formal solicitud para que se adepte el traspaso a favor de LA NACIÓN, de las áreas de calles afectadas en el ensanche de la vía José Agustín Arango sobre la Finca Nº74490, Tomo 1730, Imagen 264, con una superficie de 403.65 mts.2 y la Finca Nº74510, Tomo 1730, Imagen 270, con una superficie de 1,054.33 mts.2, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicadas en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.
2. Certificación del Registro Público en el cual consta que la Sociedad **INMOBILIARIA VÍA AEROPUERTO, S.A.**, es propietaria de las Fincas Nº74490, inscrita al Tomo 1730, Folio 264, y la Nº74510, inscrita al Tomo 1730, Folio 270, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.
3. Certificación del Registro Público en que consta la existencia y la representación legal de la Sociedad **INMOBILIARIA VÍA AEROPUERTO, S.A.**.
4. Copias del Plano Nº87-51761, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 6 de febrero de 1985.

5. Acta de la Junta Directiva de la Sociedad INMOBILIARIA VÍA AEROPUERTO,S.A., por la cual se autoriza a la presidente de la sociedad para que traspase a favor de La Nación y libre de gravámenes las áreas de calles afectadas en el ensanche de la vía José Agustín Arango sobre las Fincas Nº74790, Tomo 1730, Imagen 264, y Nº74510, Tomo 1730, Imagen 270, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicadas en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y-Provincia de Panamá.
6. Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, ordenó lo pertinente para que iniciaran las investigaciones del caso para determinar la viabilidad de lo solicitado y se determinó que el área en cuestión puede ser traspasada a La Nación, toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en la Ley.

Que el área a traspasar a favor de La Nación de la Finca Nº74490, Tomo 1730, Imagen 264, con una superficie de 403.65 mts.2, se le asignó el valor promedio de (B/.54,492.94) y a la Finca Nº74510, Tomo 1730, Imagen 270, con una superficie de 1,054.33 mts.2, se le asignó el valor promedio de (B/.133,807.40), lo cual, indica que el valor total asignado a dichas fincas es de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.188,300.34), de conformidad con los peritajes practicados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República.

Que una vez aportados al expediente todos los documentos requeridos, examinados y encontrados en orden, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso del área de las calles afectadas en el ensanche de la vía José Agustín Arango calles, que hace a La Nación, a título de donación y libre de gravámenes, la Sociedad INMOBILIARIA VÍA AEROPUERTO,S.A.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar el traspaso que, a título de donación y libre de gravámenes, hace a La Nación, la Sociedad INMOBILIARIA VÍA AEROPUERTO,S.A., persona jurídica debidamente inscrita a Ficha Nº59966, Rollo Nº4507, Imagen Nº155, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, de las áreas de calles afectadas en el ensanchamiento de la Vía José Agustín Arango, sobre la Finca Nº74490,Tomo Nº1730, Imagen Nº264, con una superficie de 403.65 mts.2 y la Finca Nº74510, Tomo Nº1730, Imagen Nº270,con una superficie de 1,054.33 mts.2, ambas de la Sección de la

Propiedad, Provincia de Panamá, a las cuales se le practicaron los peritajes correspondientes de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, asignándole un valor total de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.188,300.34).

**SEGUNDA:** Se Ordena a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que elabore la Escritura Pública de Aceptación correspondiente, la cual suscribirá el Ministro de Economía y Finanzas en representación de La Nación, de conformidad con lo establecido en la Ley.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8, 26-C, 28 Código Fiscal, modificados por los artículos 1 y 8 del Decreto de Gabinete N°45 de 1990; Ley N°. 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°. 7 de julio de 1997; Ley N°. 97 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**  
RESOLUCIÓN N° 59/2001  
(De 16 de agosto de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia General ha presentado para la consideración y aprobación de los señores Directores la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo que realiza la empresa GRUPO ISLAS TROPICALES S. A., con el fin de acogerse a los incentivos fiscales de la Ley N°. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo de un proyecto de hospedaje en la Isla Solarte, conocida como Cayo Nancy, localizada al sur de la isla de Bocas del Toro.

Que el proyecto que desea realizar la empresa consiste en un total de 180 cabañas, las cuales se construirán por etapas, durante un periodo de 8 a 10 años aproximadamente. No obstante, en la etapa inicial la empresa indica que construirá 20 cabañas con seis diseños diferentes, estilo polinesio tropical, diseñadas para incluir una multiplicidad de conceptos interrelacionados para producir una mezcla de imágenes tradicionales de diferentes estilos y tamaños. Posteriormente la empresa presentará un estudio adicional con la segunda etapa del proyecto.

Que la empresa proyecta invertir en la primera etapa del proyecto la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS de B/ 2,250,000.00.**

Que el proyecto **ISLA SOLARTE CARIBBEAN GARDEN RESORT**, será desarrollado en terrenos propiedad de la empresa **GRUPO ISLAS TROPICALES S. A.**, identificados con el número de finca No.5409, inscrita al Rollo 27143, documento 2, asiento 1 de la sección de la propiedad, provincia de Bocas del Toro, la cual se encuentra ubicada dentro de la Zona de Desarrollo Turístico, identificada como Bastimentos, por lo cual una vez inscrita en el Registro Nacional de Turismo, podrá hacer uso de los incentivos descritos en el artículo 17 de la Ley 8 en referencia, a saber:

- 1- Exoneración de impuesto de inmueble por el término de 20 años.
- 2- Exoneración por el término de 15 años del pago del impuesto sobre la renta.
- 3- Exoneración total por el término de 20 años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM).
- 4- Exoneración por 20 años de los impuestos, contribuciones o gravámenes sobre el uso de muelles o aeropuertos construidos por la empresa.
- 5- Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Que una vez revisados los informes técnico, económico, turístico y legal, los señores Directores consideran viable la solicitud de inscripción realizada por la empresa **GRUPO ISLAS TROPICALES S. A.**, para la realización del **PROYECTO ISLA SOLARTE CARIBBEAN GARDEN RESORT**, ya que la misma se ajusta a los requerimientos de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

#### RESUELVE:

**APROBAR** la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **GRUPO ISLAS TROPICALES S. A.**, para acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto denominado **ISLA SOLARTE CARIBBEAN GARDEN RESORT**, para la implementación de la actividad de alojamiento público bajo la modalidad de cabañas.

**SOLICITAR A LA EMPRESA GRUPO ISLAS TROPICALES**, que en un término no mayor de 30 días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno (1%) por ciento de la inversión total, equivalente a la suma de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/22,500.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, posterior a lo cual se procederá a la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Advertir a la empresa que la presente aprobación no la exime del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Resolución de la Autoridad Nacional del Ambiente en la Resolución No. DINEORA- IA No. 040-2001 de 22 de marzo de 2001, referente a la aprobación parcial del estudio de Impacto Ambiental.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**TEMISTOCLES ROSAS**  
Presidente, a.i.

**DALEL V. DE SANCHEZ**  
Secretaria a.i.

**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**DECRETO No.1813**  
**De 22 de septiembre de 2000**

Por medio del cual se establecen medidas y sanciones referentes a la Indigencia, Vagancia, Mendicidad, Embriaguez y Decencia Pública en el Distrito de Panamá.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que es notorio y considerable el incremento durante los últimos años de la población adulta de indigentes, ebrios y mendigos que desambulan y permanecen en las vías, parques, aceras y zaguánnes de la Ciudad de Panamá;

Que este considerable número de individuos han perdido, en muchos casos, su razón de vivir y presentan un cuadro de deterioro de su dignidad humana, originando una imagen negativa de la Ciudad de Panamá, a nivel nacional e internacional y constituyendo además un foco de peligro para la sociedad en general;

Que muchas de estas personas pueden reintegrarse a la sociedad, luego de un programa de rehabilitación de sus adicciones a sustancias psicoactivas y otras, lo que ha llevado al Honorable Consejo Municipal a autorizar a este Despacho Alcaldicio para que proceda a la firma de un Convenio de Cooperación y apoyo entre el Municipio de Panamá y la Asociación Cristiana para la Rehabilitación e Inserción de Marginados de Panamá (REMAR), Organización no gubernamental y sin fines de lucro.

Que confundidos entre los indigentes pululan una gran cantidad de individuos que aprovechan su apariencia para perpetrar faltas de carácter administrativo, actos contra la moral y las buenas costumbres e incluso conductas que tipifican tipos penales o delictivos;

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Alcaldes pueden dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Para los efectos de este Decreto considérese indigente el individuo que no poseyendo renta o beneficio que le proporcione alimentos y el abrigo necesario para la vida, ni teniendo derecho para que otras personas se lo

suministren, conforme al Código Civil, se halle habitualmente inhabil para obtenerlas por medio de su trabajo personal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Siempre que aparezca en un lugar algún individuo como indigente, el Corregidor del área respectiva hará un reconocimiento para cerciorarse de si es real o supuesta su invalidez y procederá en consecuencia.

**PARAGRAFO:** La Dirección de Desarrollo Social, a través del Departamento de Trabajo Social, indagará si existe alguna persona de las obligadas por Ley a suministrarte lo preciso para su subsistencia.

**ARTICULO TERCERO:** Si existiese persona obligada a suministrar lo preciso para la subsistencia el Corregidor la conminará para que lo suministre en la forma y términos que él señale y por el tiempo que juzgue necesario.

**ARTICULO CUARTO:** El Corregidor apremiará con multas de dos a veinte balboas al que no cumpla su providencia sobre suministros de alimentos.

**ARTICULO QUINTO:** Si no existiese ninguna de las personas obligadas por Ley a suministrar alimentos, pero si otros parientes del indigente, de los que, en caso de tener éste bienes tienen derecho a heredarle ab intestato, y posean suficientes medios para proporcionarle el alimento y abrigo indispensable para su subsistencia, el Corregidor lo pondrá a su cargo siendo obligación de todos acordar el modo de proveer a su subsistencia.

**ARTICULO SEXTO:** Si no tuviera parientes y fuera extranjero, se notificará al Cónsul de su país de origen para que éste, con los paisanos pudientes del indigente o vecinos del lugar u otros provean a su subsistencia.

**ARTICULO SEPTIMO:** El indigente que no pudiese ser asistido conforme los artículos anteriores lo será en la Casa Refugio establecida para tal fin por el Municipio de Panamá.

**ARTICULO OCTAVO:** Para los efectos de este Decreto considérese mendigo el individuo que en virtud de calamidad doméstica grave o por algún acontecimiento desgraciado, (enfermedad, muerte de padre o madre, incendio, inundación, naufragio u otro semejante) debe implorar la caridad pública para atender el cumplimiento de sus deberes domésticos.

**ARTICULO NOVENO:** Cuando algún mendigo se establezca en un sitio para implorar la caridad de los transeúntes, procederá el Jefe de Policía, con particular diligencia, a examinar las circunstancias de dicho mendigo, a fin de dar cumplimiento a lo que se dispone en los artículos anteriores y evitar las especulaciones.

**ARTICULO DECIMO:** Cuando resulte supuesta la invalidez de un individuo dado a la mendicidad, será condenado a la pena de tres a seis meses de arresto commutables.

**PARAGRAFO:** La Dirección de Desarrollo Social, a través del Departamento de Trabajo Social, levantará el diagnóstico social para determinar la condición de mendicidad alegada.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Toda persona que se encuentra en público en estado de embriaguez será conducido al Cuartel de Policía más cercano y permanecerá allí de doce a veinticuatro horas, a juicio del Corregidor de Policía.

**PARAGRAFO:** Los Agentes del ramo adoptarán esa medida sin practicar diligencia previa pero si algún parente o amigo solicite que se le entregue el ebrio para conducirlo a su casa, se lo entregará y ayudará a su conducción si fuese necesario.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de reincidencia en la embriaguez se aplicarán al infractor las penas que a continuación se detallan:

- La primera vez, dos días de arresto;
- La segunda, cuatro días de arresto;
- La tercera, seis días de arresto;
- La cuarta, ocho días de arresto;
- La quinta, diez días de arresto;
- La sexta y séptima, doce días de arresto;
- La octava, veinte días de arresto;
- La novena, será condenada como vago y castigado como tal, siempre que las reincidencias por nueve veces hayan sido en el curso de un semestre. En caso contrario, y en las siguientes reincidencias, se le castigará con treinta días de arresto y siempre que se completen nueve reincidencias en el siguiente semestre, se le castigará como vago.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Para los efectos de este Decreto considérese vago los individuos que sin tener profesión u oficio, hacienda o renta viven sin saberse los medios lícitos y honestos de donde les provenga la subsistencia así como los individuos de notoria malas costumbres.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El individuo catalogado como vago a juicio de la autoridad de policía será sancionado con arresto de quince días a seis meses, según la gravedad y circunstancia del hecho.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los individuos que se manifestaren en absoluta desnudez a la vista de personas de modo que se ofenda al pudor, en calles, avenidas, plazas, caminos, paradas, edificios o cualquier lugar concurrido, sufrirán arresto de uno a diez días.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** En el interior de los parques y en los paseos públicos no se permitirán mujeres de mala vida, ebrios, mendigos, vagos ni indigentes. La autoridad de policía los expulsará de dichos lugares previa cominación con multa de uno a diez belboas o arresto equivalente, a los que se resistan a la salida.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los individuos ebrios, mendigos, vagos o indigentes sorprendidos ensuciando la ciudad, bien directamente con desechos biológicos o regando la basura dispuesta en tinacos o bolsas serán sancionados por el Corregidor respectivo con multa de cinco a treinta belboas o arresto equivalente.

**PARAGRAFO:** Cuando se trate de indigentes, dicho arresto podrá ser cumplido en el albergue dispuesto para tal fin por el Municipio de Panamá.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Municipal.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintidos (22) días del mes de septiembre de dos mil (2000).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

El Alcalde,  
**JUAN CARLOS NAVARRO Q.**

Secretaría General  
**NORBERTA A. TEJADA C.**

**Decreto No. 178  
(De 22 de enero de 2002)**

**"Por el cual se derogan unos Artículos del Decreto No. 1813  
de 22 de septiembre de 2000"**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales;**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 1813 de 22 de septiembre de 2000, se dictaron medidas referentes a la Indigencia, Mendicidad, Vagancia, Embriaguez y Decencia Pública en el distrito de Panamá;

Que dicho cuerpo normativo debe estar uniforme con las normas legales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DEROGASE** los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto No. 1813 de 22 de septiembre de 2000.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

El Alcalde del distrito de Panamá,  
**JUAN CARLOS NAVARRO Q.**

Secretaría General  
**NORBERTA A. TEJADA C.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
ENTRADA N° 266-99  
(De 25 de mayo de 2001)**

*DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la firma Alemán, Cordero, Galindo y Lee, en representación de CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No.5 de 13 de agosto de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Tonosí.*

**REPUBLICA DE PANAMA**

**ORGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, veinticinco (25) de mayo de dos mil uno (2001).-

**VISTOS:**

La firma Alemán, Cordero, Galindo y Lee, actuando en nombre y representación de CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema demanda contencioso administrativa de nulidad con el fin de que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No.5 de 13 de agosto de 1998, expedido por el Consejo Municipal de Distrito de Tonosí.

**I. La pretensión y su fundamento.**

El objeto de la presente demanda lo constituye la declaratoria de ilegalidad del Acuerdo No.5 de 13 de agosto de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Tonosí, “por medio del cual el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Tonosí aprueba el cobro de impuesto municipal a la empresa Cable & Wireless Panamá, por los teléfonos y cassetas públicas y los ubicados en lugares privados y públicos dentro de la jurisdicción del Distrito de Tonosí.”

Según la actora el Acuerdo No.5 de 13 de agosto de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Tonosí, infringe el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, el numeral 6 del artículo 21 de dicha ley y los artículos 74 y 79 de la mencionada ley y el artículo 3 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

La primera disposición que se considera quebrantada la constituye el numeral 8 del

artículo 17 de la Ley 106 de 1973 cuyo texto es el siguiente:

*"Artículo 17. Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:*

*8. Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales."*

Sostiene la actora que el Acuerdo No.2 de 15 de mayo de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Tonosí, viola directamente el artículo citado porque para que se pueda gravar con impuestos municipales una actividad que afecte o tenga repercusiones fuera del respectivo distrito es necesaria la expedición de una ley que establezca dicha excepción.

Otra disposición que la parte actora considera infringida es el numeral 6 del artículo 21 de la Ley No.106 de 1973 que dispone:

*"Artículo 21. Es prohibido a los Consejos:*

*6. Gravar con impuestos lo que ha sido gravado por la nación."*

La parte actora asegura que la norma transcrita fue quebrantada directamente, toda vez que el Consejo Municipal de Tonosí no puede gravar la actividad de telecomunicaciones, pues la misma ya está gravada con un tributo nacional, establecido en virtud del artículo 5 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996.

La demandante manifiesta que el Acuerdo impugnado viola el artículo 74 de la Ley N°106 de 1973, que dice:

*"Artículo 74. Son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito."*

Señala la recurrente que dicha norma fue infringida en concepto de violación directa, ya que un acto municipal no puede gravar una obra o una actividad que tiene trascendencia fuera del Distrito para el cual se impone el gravamen municipal.

La actora indica también que el acuerdo impugnado infringe el artículo 79 de la Ley N°106 de 1973 que dispone lo siguiente:

*"Artículo 79. Las cosas, objetos y servicios ya gravados por la Nación no pueden ser materia de impuestos, derechos y tasas municipales sin que la Ley autorice especialmente su establecimiento."*

Asegura el recurrente que la norma en mención fue violada directamente, pues la misma niega la posibilidad de la doble tributación y la supedita a la existencia de una ley que así lo autorice.

Finalmente, el demandante considera que el acto impugnado vulnera el artículo 3 de la Ley N°26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley N°. 24 de 30 de junio de 1999 que preceptúa:

*"Artículo 3. Competencia. El Ente Regulador ejercerá el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, en adelante llamados servicios públicos, según lo establecen la presente Ley y las Leyes sectoriales.*

*Por tener incidencia de carácter nacional y por ende, extradistrital, y para los fines legales correspondientes, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, y los bienes dedicados a la prestación de tales servicios, solamente estarán gravados con*

*tributos de carácter nacional, entre ellos, la contribución nacional establecida en el artículo 5 de la presente Ley. Por lo tanto, dichas actividades, servicios o bienes destinados a la prestación de los servicios públicos antes mencionados, no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncios y rótulos, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones.*

*La administración de los concesionarios que prestan los servicios públicos antes mencionados, no estará sujeta a ninguna medida cautelar.*

*Adicionalmente, los bienes inherentes a la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, tampoco estarán sujetos a medidas cautelares, salvo que estos bienes garanticen obligaciones contractuales contraídas por sus propietarios.”*

Indica el recurrente que la norma citada fue infringida en concepto de violación directa, pues a pesar de que este artículo expresamente establece que los municipios no pueden gravar con ningún tipo de tributo, salvo los que están numerados en la norma, las actividades de servicio público de telecomunicaciones, ni los bienes dedicados a la prestación de servicios de tal servicio.

## **II. El informe de Conducta del Presidente del Consejo Municipal del D. strito de Tonosí y la vista de la Procuradora de la Administración.**

Vale destacar que el Presidente del Consejo Municipal del distrito de Tonosí fue notificado el 19 de noviembre de 1999, por el Juzgado Municipal del Distrito de Tonosí, de la presente demanda contenciosa administrativa de nulidad para que rindiera su informe de conducta y se le corrió traslado de la misma. No obstante, no existe constancia en el expediente del informe de conducta que debía rendir el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Tonosí.

La Procuradora de la Administración, por medio de la vista No.12 de 12 de enero de 2000, le solicitó a los Magistrados que integran la Sala Tercera que declaren nulo, por ilegal, el Acuerdo Municipal No.5 de 13 de agosto de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Tonosí, por violar los artículos 17, 21, numeral 6; 74, y 79 de la Ley No. 106 de 1973 y el artículo 3 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

### **III. Decisión de la Sala.**

Una vez evacuados los trámites correspondientes, la Sala procede a resolver la presente controversia.

Advierte la Sala que por medio de la expedición de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se faculta al Ente Regulador de los Servicios Públicos, que es una entidad de carácter nacional, al cobro de la tasa de servicios de control, vigilancia y fiscalización a las empresas prestadoras del servicio público de telecomunicaciones, por lo que el Acuerdo No.5 de 13 de agosto de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Tonosí, violenta el principio de que los Municipios no pueden gravar lo que ya ha sido gravado por la Nación, el cual se encuentra previsto en el numeral 6 del artículo 21 de la Ley 106 de 1973.

Como el Acuerdo No.5 de 13 de agosto de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Tonosí, grava actividades y servicio de telecomunicaciones que se encuentran previamente gravados por la Nación, infringe el numeral 8 del artículo 17 y el numeral 6 del artículo 21 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973.

De igual forma, el Acuerdo No.2 de 15 de mayo de 1998, expedido por

el Consejo Municipal del Distrito de Tonosí, viola los artículos 74 y 79 de la Ley No. 106 de 1973, ya que por medio de dicho acuerdo se ha gravado un servicio que trasciende los límites del Distrito de Tonosí y que por ser un impuesto de carácter nacional no puede estar sujeto a gravámenes tributarios de carácter local.

Es necesario señalar que el Pleno de la Corte Suprema en sentencia de 11 de noviembre de 1999, en relación a la facultad de los Municipios para gravar actividades que se desarrollen fuera de sus límites, ha señalado lo siguiente:

*"La jurisprudencia del Pleno de la Corte, fundamentada en los artículos 48 y 243 de la Constitución Política, ha sostenido reiteradamente que los Consejos Municipales no pueden gravar ningún tipo de actividades que tengan incidencia extramunicipal, salvo que existese alguna Ley que autorice al establecimiento de dicho gravamen, pese al carácter extradistrital de la actividad gravada. Así lo ha expresado el Pleno en numerosas sentencias mediante las cuales declaró inconstitucionales diversos actos administrativos que gravaban actividades que incidían fuera de los límites de los respectivos distritos, entre ellas, las sentencias del 12 de septiembre de 1996; 20 y 21 de marzo de 1997 y de 26 de septiembre de 1997."*

Cabe destacar que el artículo 3 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, prohíbe que los servicios de telecomunicaciones sean gravados con tributos de carácter municipal y que sólo permite que los municipios graven los anuncios, rótulos, placas para vehículos y construcciones de edificaciones y reedificaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sala considera que debe declararse la nulidad del acto impugnado, toda vez que el mismo infringe normas de superior jerarquía

como lo son los artículos 17, 21, numeral 6; 74, 75 y 79 de la Ley No. 106 de 1973 y el artículo 3 de la Ley No. 26 de 1996, tal como quedó modificada por el artículo 43 de la Ley No. 24 de 1999.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULO POR ILEGAL** el Acuerdo No.5 de 13 de agosto de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Tonosí.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL.**

**ARTURO HOYOS**

**LUIS CERVANTES DIAZ**

**HIPOLITO GILL'SUAZO**

**JANINA SMALL**  
Secretaria

**ENTRADA N° 267-99**  
(De 24 de mayo de 2001)

*DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la firma Alemán, Cordero, Galindo y Lee, en representación de CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No. 4 de 29 de julio de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Las Minas.*

**REPÚBLICA DE PANAMA**

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil uno (2001).-

**VISTOS:**

La firma Alemán, Cordero, Galindo y Lee, actuando en nombre y representación de CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte

Suprema demanda contencioso administrativa de nulidad con el fin de que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No.4 de 29 de julio de 1998, expedido por el Consejo Municipal de Distrito de Las Minas.

### I. La pretensión y su fundamento.

El objeto de la presente demanda lo constituye la declaratoria de ilegalidad del Acuerdo No. 4 de 29 de julio de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Las Minas, mediante el cual se “crean algunos tributos municipales”.

Según la actora el Acuerdo No.4 de 29 de julio de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Las Minas, infringe el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, el numeral 6 del artículo 21 de dicha ley y los artículos 74 y 79 de la mencionada ley y el artículo 3 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

La primera disposición que se considera quebrantada la constituye el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973 cuyo texto es el siguiente:

*“Artículo 17. Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:*

*8. Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.”*

Asegura la actora que el Acuerdo No.4 de 29 de julio de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Las Minas, viola directamente el artículo citado porque para que se pueda gravar con impuestos municipales una actividad que afecte o tenga repercusiones fuera del respectivo distrito es necesaria la expedición de una ley que establezca dicha excepción.

Otra disposición que la parte actora considera infringida es el numeral 6 del artículo 21 de la Ley No.106 de 1973 que dispone:

*"Artículo 21. Es prohibido a los Consejos:*

*6. Gravar con impuestos lo que ha sido gravado por la nación."*

La parte actora estima que la norma transcrita fue quebrantada directamente, toda vez que el Consejo Municipal de Las Minas no puede gravar la actividad de telecomunicaciones, pues la misma ya está gravada con un tributo nacional, establecido en virtud del artículo 5 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996.

La demandante manifiesta que el Acuerdo impugnado viola el artículo 74 de la Ley N°106 de 1973, que dice:

*"Artículo 74. Son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito."*

Indica la recurrente que dicha norma fue infringida en concepto de violación directa, ya que un acto municipal no puede gravar una obra o una actividad que tiene trascendencia fuera del Distrito para el cual se impone el gravamen municipal.

La actora indica también que el acuerdo impugnado infringe el artículo 79 de la Ley N°106 de 1973 que dispone lo siguiente:

*"Artículo 79. Las cosas, objetos y servicios ya gravados por la Nación no pueden ser materia de impuestos, derechos y tasas municipales sin que la Ley autorice especialmente su establecimiento."*

Asegura el recurrente que la norma en mención fue violada directamente, pues la misma niega la posibilidad de la doble tributación y la supedita a la existencia de una ley que así lo autorice.

Finalmente, el demandante considera que el acto impugnado vulnera el artículo 3 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 que preceptúa:

*"Artículo 3. Competencia. El Ente Regulador ejercerá el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, en adelante llamados servicios públicos, según lo establecen la presente Ley y las Leyes sectoriales.*

*Por tener incidencia de carácter nacional y por ende, extradistrital, y para los fines legales correspondientes, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, y los bienes dedicados a la prestación de tales servicios, solamente estarán gravados con tributos de carácter nacional, entre ellos, la contribución nacional establecida en el artículo 5 de la presente Ley. Por lo tanto, dichas actividades, servicios o bienes destinados a la prestación de los servicios públicos antes mencionados, no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncios y rótulos, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones.*

*La administración de los concesionarios que prestan los servicios públicos antes mencionados, no estará sujeta a ninguna medida cautelar.*

*Adicionalmente, los bienes inherentes a la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, tampoco estarán sujetos a medidas cautelares, salvo que estos bienes garanticen obligaciones contractuales contraídas por sus propietarios."*

Indica el recurrente que la norma citada fue infringida en concepto de violación directa, pues a pesar de que este artículo expresamente establece que los municipios no pueden gravar con ningún tipo de tributo, salvo los que están numerados en la norma, las actividades de servicio público de telecomunicaciones, ni los bienes dedicados a la prestación de servicios de tal servicio.

**II. El informe de Conducta del Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Las Minas y la vista de la Procuradora de la Administración.**

Cabe señalar que el Presidente del Consejo Municipal del distrito de Las Minas fue notificado el 6 de diciembre de 1999, por el Juzgado Municipal del Distrito de Las Minas, de la presente demanda contenciosa administrativa de nulidad para que rindiera su informe de conducta. No obstante, no existe constancia en el expediente del informe de conducta que debía presentar el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Las Minas.

La Procuradora de la Administración, por medio de la vista No. 21 de 19 de enero de 2000, le solicitó a los Magistrados que integran la Sala Tercera que declaren nulo, por ilegal, el Acuerdo Municipal No. 4 de 29 de julio de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Las Minas, por ser violatorio de los artículos 17, 21, numeral 6; 74, y 79 de la Ley No. 106 de 1973 y el artículo 3 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

**III. Decisión de la Sala.**

Una vez cumplidos los trámites correspondientes, la Sala procede a resolver la presente controversia.

Advierte la Sala que mediante la expedición de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se faculta al Ente Regulador de los Servicios Públicos, que es una entidad de carácter nacional, al cobro de la tasa de servicios de control, vigilancia y fiscalización a las empresas prestadoras del servicio público de telecomunicaciones, por lo que el Acuerdo No. 4 de 29 de julio de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Las Minas, violenta el principio de que los Municipios no

pueden gravar lo que ya ha sido gravado por la Nación, el cual se encuentra previsto en el numeral 6 del artículo 21 de la Ley 106 de 1973.

Por lo tanto, como el Acuerdo No.4 de 29 de julio de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Las Minas, grava actividades y servicio de telecomunicaciones que se encuentran previamente gravados por la Nación, infringe el numeral 8 del artículo 17 y el numeral 6 del artículo 21 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973.

De igual forma, el Acuerdo No. 4 de 29 de julio de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Las Minas, viola los artículos 74 y 79 de la Ley No. 106 de 1973, toda vez que por medio de dicho acuerdo se ha gravado un servicio que trasciende los límites del Distrito de Las Minas y que por ser un impuesto de carácter nacional no puede estar sujeto a gravámenes tributarios de carácter local.

Vale destacar que el Pleno de la Corte Suprema en sentencia de 11 de noviembre de 1999, en relación a la facultad de los Municipios para gravar actividades que se desarrolle fuera de sus límites, ha señalado lo siguiente:

*"La jurisprudencia del Pleno de la Corte, fundamentada en los artículos 48 y 243 de la Constitución Política, ha sostenido reiteradamente que los Consejos Municipales no pueden gravar ningún tipo de actividades que tengan incidencia extramunicipal, salvo que existese alguna Ley que autorice al establecimiento de dicho gravamen, pese al carácter extradistrital de la actividad gravada. Así lo ha expresado el Pleno en numerosas sentencias mediante las cuales declaró inconstitucionales diversos actos administrativos que gravaban actividades que incidían fuera de los límites de los respectivos distritos, entre ellas, las sentencias del 12 de septiembre de 1996; 20 y 21 de marzo de 1997 y de 26 de septiembre de 1997."*

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 3 de la Ley N°26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley N°24 de 30 de junio de 1999,

prohibe que los servicios de telecomunicaciones sean gravados con tributos de carácter municipal y que sólo permite que los municipios graven los anuncios, rótulos, placas para vehículos y construcciones de edificaciones y reedificaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sala considera que debe declararse la nulidad del acto impugnado, toda vez que el mismo infringe normas de superior jerarquía como lo son los artículos 17, 21, numeral 6; 74, 75 y 79 de la Ley No. 106 de 1973 y el artículo 3 de la Ley No. 26 de 1996, tal como quedó modificada por el artículo 43 de la Ley No. 24 de 1999.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULO POR ILEGAL** el Acuerdo No. 4 de 29 de julio de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Las Minas.

**NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL.**

**ARTURO HOYOS**

**LUIS CERVANTES DIAZ**

**HIPOLITO GILL SUAZO**

**JANINA SMALL**  
Secretaria

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA  
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL  
RESOLUCION Nº D.G. 034/02  
(De 24 de enero de 2002)

Por medio de la cual se establece la ruta oficial del carnaval en la ciudad de Panamá y se dictan medidas para la conservación del orden público durante las fiestas del Carnaval 2002, en la Ciudad de Panamá.

LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 8, 9, 10, 11 y 12 de febrero de 2002, el pueblo panameño celebrará las tradicionales fiestas de carnaval.

Que es deber de este Despacho Provincial, de conformidad con el numeral 7 del artículo 9 de la Ley 19 de 3 de agosto de 1992, velar por la conservación del orden público en la provincia, para lo cual recibirá el apoyo de las otras autoridades que funcionen en las respectivas circunscripciones territoriales y de la Fuerza Pública.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1 de 16 de enero de 2001 suscrito por la señora Presidenta de la República y el Ministerio de Comercio e Industrias, se nombró al Instituto Panameño de Turismo coordinador de los carnavales en la ciudad de Panamá y nombró a los miembros de la Junta del Carnaval.

Que mediante Resolución No. 23-2001 de 24 de enero de 2001, la Gerente General del Instituto Panameño de Turismo, en consideración a lo dispuesto

por el Órgano Ejecutivo, designó la Comisión de Coordinación y Asesoramiento.

Que mediante la Nota No. 51-02 de 14 de enero de 2002 la Junta de Carnaval "Carnaval Panamá para todos 2002" solicitó a la Gobernación de Panamá, el establecimiento de una ruta oficial del carnaval.

Que la ruta del desfile del carnaval propuesta por la Junta del Carnaval, se iniciará desde la vía Fernández de Córdoba, para tomar por la vía España, hasta la calle Martín Sosa (antigua Central de Lechería) esquina de la Estación de combustible Shell de la vía España final, y todas aquellas avenidas y calles adyacentes, que por motivo de seguridad estime conveniente utilizar SINAPROC, el Cuerpo de Bomberos y la Policía Nacional.

Que en atención a las consideraciones anteriores, es necesario establecer algunas medidas de seguridad y prohibiciones a objeto de garantizar que los carnavales se desarrolle en forma ordenada, a fin de garantizar la seguridad de los bienes y preservar la integridad física y moral de todos los ciudadanos.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Establecer como ruta oficial del desfile del carnaval "Carnaval Panamá para todos 2002" desde la Vía Fernández de Córdoba, todo a lo largo de la vía España, hasta la calle Martín Sosa (antigua Central de Lechería), y en aquellas calles aledañas que sean necesarias utilizar para esta celebración.

Calle Primera El Carmen	Vía Porras final
Ramón Arias	Vía Brasil final
Calle Thais de Pons	Calle 57 Obarrio final
	Calle Santa Rita Obarrio final
Vía Argentina	Calle 51 Este
Calle Eusebio A. Morales	Ave. 51 Este
	Ave. 2da. Sur
	Calle 50 Ricardo Arias
Vía Veneto	Calle 49 A Este Elvira Méndez
	Calle 49 Este
Calle Gabriela Mistral	Calle Colombia
	Calle Venezuela
	Justo Arosemena Final
	Inicio Calle 50
Calle José Duque	Calle 45 Bella Vista
Martín Sosa (Antigua Central de Lechería)	

**SEGUNDO:** Los eventos propios de esta festividad se realizarán desde el día viernes 8 de febrero desde las 6:00 p.m. hasta el 13 de febrero a las 6:00 a.m.

**TERCERO:** Durante los eventos del carnaval queda terminantemente prohibido a los particulares usar armas de fuego (aún con permiso) o armas blancas a lo largo de la ruta oficial del desfile y en las calles y áreas aledañas aquí descritas.

Las armas serán decomisadas por la Policía Nacional para su posterior remisión a la Gobernación de Panamá para su respectiva sanción, conforme a las normas legales vigentes sobre la materia.

**CUARTO:** Corresponde hacer cumplir la presente Resolución, a los Corregidores de Policía y Jueces de Policía Nocturnos, debidamente habilitados al efecto.

**QUINTO:** La Policía Nacional brindará la seguridad a los ciudadanos que participen en las fiestas del carnaval 2002.

**SEXTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir del día viernes ocho (8) de febrero de dos mil dos (2002).

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil dos (2002).

**IRLENA BROWN VILLALOBOS**  
Gobernadora de Panamá

**DAMARIS DE DE OBALDIA**  
Secretaria General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS

**ACUERDO MUNICIPAL No.1**

(3 de enero del 2002)

Por medio de la cual se dicta el presupuesto de Renta y Gastos del Municipio de Los Santos, para el periodo fiscal del uno de enero al 31 de diciembre del 2002.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS, en uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO**

Que el Presupuesto es un acta del Gobierno Municipal que contiene el Plan operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales y coordinado con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la autonomía municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de acuerdo con el numeral 2 del Artículo 17 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, es competencia de ésta Cámara Legislativa aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos, presentado por el Señor Alcalde Municipal de éste distrito.

Que por lo antes expuesto, se;

**ACUERDA**

**Artículo 1º:** Apruébese el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Los Santos, para la vigencia fiscal comprendida entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2002. Así:

## INGRESOS

1- INGRESO CORRIENTE.....	B/. 469,035.00
1.1 Ingresos Tributarios .....	B/. 310,422.00
1.2 Ingreso No Tributario .....	143,513.00
1.3 Saldo en Caja y Banco .....	15,100.00
2- INGRESO DE CAPITAL.....	7,000.00
2.1 Recursos del Patrimonio.....	7,000.00
TOTAL DE INGRESOS.....	B/. 476,035.00

## EGRESOS

0. Servicios Personales.....	207,404.00
1. Servicios No Personales.....	38,002.00
2. Materiales y Suministros.....	37,741.00
3. Maquinarias y Equipos .....	3,250.00
5. Inversión Financiera .....	300.00
6. Transferencias Corrientes .....	188,893.00
9. Asignaciones Globales .....	445.00
TOTAL DE EGRESOS .....	B/. 476,035.00

## **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2002 DE LOS INGRESOS**

**Artículo 2º:** Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar créditos a favor del Municipio por impuestos, contribuciones y tasas productos de bienes municipales e ingresos de cualquier naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron cubrirse, durante las vigencias anteriores, conforme a los acuerdos, leyes, sentencias ejecutadas y las reglamentaciones respectivas.

### **DEL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS:**

**Artículo 3º:** Los créditos del Tesoro Municipal durante el periodo fiscal a que se refiere este acuerdo, serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestarias. No obstante, en los pagos de personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deban llevarse a cabo en otra forma, la Tesorería se ajustará a lo establecido en las leyes respectivas.

### **DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES Y EL CONTROL DE GASTOS:**

**Artículo 4º:** La asignación autorizada para cada programa en el presupuesto se distribuirá mensualmente. No podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma asignada a cada partida.

**Artículo 5º:** Las asignaciones hechas al iniciarse el periodo fiscal, podrá ser revisadas y cambiadas a solicitud del Señor Alcalde durante el ejercicio fiscal, siempre que dichas revisiones sean aprobadas por el Tesoro Municipal y el Auditor de la Contraloría General, las distribuciones deberán presentarse en los primeros quince días de la vigencia de este acuerdo. En caso contrario, el Tesoro y el Auditor de la Contraloría quedan facultados para hacerlo.

**Artículo 6º:** Las entidades e instituciones que reciben subvenciones o auxilios sufragados con fondo del Tesoro Municipal, están obligados a fórmular presupuestos de gastos, que se someterán a la aprobación del Concejo Municipal, por conducto del Señor Alcalde.

**Artículo 7mo:** Cada solicitud de compra de materiales para prestación de servicios a cualquier departamento del Municipio, deberá ser enviada previamente a la Alcaldía Municipal para su autorización respectiva. Esta pasará al departamento de Tesorería y compras para su respectiva cotización, después pasará a la auditoría municipal, para el control previo y comprobar si existe la partida presupuestaria, cumplido este trámite, la Tesorería expedirá la orden de compra respectiva para la aprobación final y para su validez deberán concurrir las firmas del Auditor, Tesorero y Alcalde.

**Artículo 8vo:** La dirección Administrativa verificará la adquisición de los materiales concernientes a los gastos generales corrientes y de capital, que soliciten las distintas dependencias considerando la calidad y costo de los mismos. Además adoptará modelos uniformes que permitan tal medida.

**Artículo 9no:** Las cuentas y los cheques sobre gastos municipales serán librados y pagados de acuerdo con las reglas o métodos establecido por la Contraloría General de la República, de conformidad con el Ordinal 8 del Artículo 24º de la Constitución de la República.

**Artículo 10mo:** Todos los contratos que afecten las partidas asignadas en el presupuesto de Rentas y Gastos, de cualquier clase que sea, deberá refrendado por el Auditor Municipal, Ley 22 de abril de 1976.

**DE LA CREACIÓN DE POSICIONES Y NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL:**

Artículo 11ro: Para la adquisición de bienes, derechos y acciones no previstas en el presupuesto, se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Concejo y la opinión previa del Auditor y en su defecto del Tesorero Municipal.

Artículo 12do: Cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los programas podrán crearse con la recomendación del Alcalde y el Jefe del Presupuesto (donde lo haya) su equivalente y con la opinión favorable del Auditor, posiciones nuevas siempre y cuando se eliminen posiciones vacantes existentes cuyas recomendaciones representan un monto igual o mayor. No se aceptará como contrapartida, economías logradas previamente como resultado de posiciones vacantes ni la creación de puestos con el propósito de aumentar sueldos. Será nula toda acción de personal que se realice en contravención a esta disposición.

Artículo 13ro: No se podrá nombrar personas con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de sus vacaciones o licencias con el derecho a sueldo.

Se exceptúa de esa disposición los casos en que, por la naturaleza del trabajo no sea dependencia, en cuyo caso la Contraloría General autorizará tales nombramientos. Se exceptúan a Personeros y Jueces por tener partidas creadas.

Artículo 14to: No se podrán efectuar nombramientos para ocupar posiciones vacantes hasta que no se haya cancelado las vacaciones correspondientes a los servidores públicos cuya renuncia o despido haya ocasionado la vacante. En los casos que la necesidad del servicio sea imprescindible hacer el nombramiento antes de la cancelación de las vacaciones correspondientes, se solicitará la aprobación de la Contraloría General de la República.

Artículo 15to: Los desembolsos o cargos del presupuesto se harán por medio de la programación mensual preparada por la Tesorería Municipal conjuntamente con el Alcalde y las direcciones municipales existentes. Esta programación deberá prepararse la última semana de cada mes para ejecutarse en el mes siguiente y deberá ser presentada a la Comisión de Hacienda Municipal quien la analizará y comunicará al Concejo en Sesión Ordinaria. En ningún momento se aceptarán erogaciones que no estén contempladas en la Programación mensual de gastos.

Artículo 16to: Durante el primer trimestre del año fiscal no se podrán hacer modificaciones a la estructura de gasto ni a la de personal. A partir del cuarto trimestre, solo se aceptarán modificaciones a la estructura de gastos.

**DE LAS TRANSFERNCIAS DE SALDOS DE ASIGNACIONES:**

Artículo 17mo: En las transferencias de saldos de partidas, la dependencia se ajustará a las siguientes normas:

- a) Los saldos de las partidas de presupuesto de funcionamiento con excepción de los saldos en las asignaciones de sueldo fijos, obligaciones con bancos y las contribuciones para pensiones y jubilación, podrán utilizarse para reformar otras partidas de funcionamiento.
- b) Los saldos de las partidas de gasto de funcionamiento podrán reforzar las partidas para los proyectos de inversión, pero los saldos de estos últimos no podrán transferirse para reforzar gastos de funcionamiento.
- c) Los sobrantes no comprometidos en las partidas del servicio de la deuda pública

sólo podrán ser utilizadas para nuevos servicios de la deuda pública, para proyecto de inversión.

- d) Los saldos de las asignaciones de funcionamiento e inversión no podrán utilizarse para reforzar las asignaciones de sueldos, ni gastos de representación.
- e) Las transferencias de partidas deberán pasar a la Comisión de Hacienda, para su debida aprobación y luego hacer los ajustes correspondiente en el presupuesto.
- f) Las Juntas Comunales podrán solicitar a la Tesorería Municipal que se acrede en su respectivas cuentas corrientes en el Banco Nacional de Panamá, el saldo que mantienen en los rubros de asistencia social, deporte, salud, obras públicas, educación (becas escolares) y cualquier otro saldo que se asigne a dichas Juntas Comunales, (previa presentación del Presupuesto).

#### DE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN:

Artículo 18vo: El Municipio no pagará gastos de representación a personas que hayan cesado sus funciones.

#### DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS:

Artículo 19no: En la primera quincena después de finalizado cada trimestre, la Tesorería Municipal deberá presentar a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Concejo Municipal un informe financiero y un informe sobre los logros realizados en cada programa ya sea de funcionamiento o de casa uno de los proyectos de inversión.

Artículo 20mo: Las contribuciones o saldos asignados a las Juntas Comunales contemplados en el presupuesto municipal, serán manejados separadamente y mediante cuenta bancaria especial en el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 21ro: La Tesorería Municipal conjuntamente con la Secretaría del Concejo Municipal estarán a cargo del control y seguimiento de la cuenta descrita en el artículo anterior.

Artículo 22do: Para los efectos fiscales, éste Acuerdo Municipal del Distrito de Los Santos, tiene vigencia a partir del día uno de enero del 2002.

Dado en el Salón de actos del Consejo Municipal , del Distrito de Los Santos, a los tres días del mes de enero del dos mil uno.

H.R. FRANCISCO RODRIGUEZ  
Presidente del Concejo

SR. GERMAN SOLIS P.  
Alcalde Municipal

LIC. RUBIA R. RIVERA F.  
Secretaria del Concejo

H.R. DELFIN SAMANIEGO  
Vicepresidente

#### **LOS HONORABLES REPRESENTANTES:**

H.R. ALVIN LUIS BARRIOS

H.R. AURA CASTILLO

H.R. RENE A. GARCIA

H.R. FRANKLIN MORENO

H.R. EUDOCIO PEREZ

H.R. FRANCISCO CASTILLO

H.R. MAXIMINO RODRIGUEZ

H.R. DILSA DE RIVERA

H.R. FRANCISCO VEGA

H.R. EZEQUIEL VILLARREAL

H.R. MANUEL VILLARREAL

H.R. VICTOR R. RIVERA

**SR. HERIBERTO BERNAL**  
Secretario de la Alcaldía

**MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA  
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION  
COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL**

## MUNICIPIO DE LOS SANTOS

## **ESTRUCTURA DE PERSONAL 2002**

DETALLE	MENSUAL AÑO 2001	AUMENTO	SOLICITADO AÑO 2002	MONTO ANUAL	XIII MES	PERSONAL TRANSIT.
TOTAL CONSEJO	960.00	100.00	1,060.00	12,720.00	1,060.00	0.00
TOTAL ALCALDIA	3,400.00	180.00	3,580.00	42,960.00	3,580.00	1,500.00
TOTAL TESORERIA	1730.00	40.00	1770.00	21240.00	1640.00	450.00
TOTAL DE ASEO	2,810.00	20.00	2,830.00	33,960.00	2,810.00	250.00
TOTAL DEL CEMENTERIO	400.00	25.00	425.00	5,100.00	400.00	0.00
TOTAL DE CORREGIDURIA	680.00	0.00	680.00	8160.00	680.00	450.00
	9,490.00	315.00	10,105.00	121,240.00	10,170.00	3,650.00

CONSEJO MUNICIPAL						
001	SEC. DE CONSEJO	360.00		360.00	4,320.00	360.00
006	ASESORA LEGAL	300.00	100.00	400.00	4,800.00	400.00
002	SUB. SECRETIRIA	300.00		300.00	3,600.00	300.00
	SUB-TOTAL	960.00	100.00	1,060.00	12,720.00	1,060.00
						0.00
	TOTAL CONSEJO	960.00	100.00	1,060.00	12,720.00	1,060.00
						0.00

DEPTO. DE ASEO							
020	CONDUC. DE VEH. I	310.00		3,720.00	310.00	250.00	
021	TRAB. MAN. MUNIC.	220.00		220.00	2,640.00	220.00	
022	TRAB. MAN. MUNIC.	220.00		220.00	2,640.00	220.00	
023	TRAB. MAN. MUNIC.	220.00		220.00	2,640.00	220.00	
024	TRAB. MAN. MUNIC.	220.00		220.00	2,640.00	220.00	
025	TRAB. MAN. MUNIC.	220.00		220.00	2,640.00	220.00	
026	TRAB. MAN. MUNIC.	200.00	20.00	220.00	2,640.00	200.00	
027	TRAB. MAN. MUNIC.	200.00		200.00	2,400.00	200.00	
028	TRAB. MAN. MUNIC.	200.00		200.00	2,400.00	200.00	
029	TRAB. MAN. MUNIC.	200.00		200.00	2,400.00	200.00	
030	TRAB. MAN. MUNIC.	200.00		200.00	2,400.00	200.00	
031	TRAB. MAN. MUNIC.	200.00		200.00	2,400.00	200.00	
032	TRAB. MAN. MUNIC.	200.00		200.00	2,400.00	200.00	
	SUB-TOTAL	2,810.00	20.00	2,830.00	33,960.00	2,810.00	250.00
	TOTAL DE ASEO	2,810.00	20.00	2,830.00	33,960.00	2,810.00	250.00

UNIDAD DE CEMENTERIO							
033	TRABAJADOR MAN. MPAL.	200.00	25.00	225.00	2,700.00	200.00	
034	TRABAJADOR MAN. MPAL.	200.00		200.00	2,400.00	200.00	
	SUB-TOTAL	400.00	25.00	425.00	5,100.00	400.00	0.00
	TOTAL DEL CEMENTERIO	400.00	25.00	425.00	5,100.00	400.00	0.00

CORREGIDURIAS							
035	CORREG. DE LOS SANTOS	250.00		250.00	3,000.00	250.00	250.00
036	CORREG. DE SABANA G.	200.00		200.00	2,400.00	200.00	200.00
037	SECRETARIA	230.00		230.00	2,760.00	230.00	
	SUB-TOTAL	680.00	0.00	680.00	8,160.00	680.00	450.00
	TOTAL DE CORREGIDURIA	680.00	0.00	680.00	8,160.00	680.00	450.00

## MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

## DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION

## PRESUPUESTO DE EGRESO POR ENTIDAD

31 de diciembre de 2001.

MUNICIPIO DE LOS SANTOS

4  
Gaceta Oficial

CDG.	CONCEPTO	2001	2002	DIFERENCIA
	<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>			
1	PERSONAL FIJO	11,520.00	12,720.00	1,200.00
20	DIETA	29,040.00	29,120.00	80.00
30	GASTOS DE REPRESENTACION	1,200.00	1,980.00	780.00
50	XIII MES	960.00	1,060.00	100.00
80	OTROS SERVICIOS PERSONALES	240.00	240.00	-
115	TELECOMUNICACIONES	2,310.00	2,500.00	190.00
120	IMPRESION	199.00	199.00	-
130	INFORMACION Y PUBLICIDAD	260.00	260.00	-
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	608.00	608.00	-
151	TRASNPORTE DENTRO DEL PAIS	200.00	200.00	-
172	CONSULTORIAS	2,520.00	3,000.00	480.00
181	MANTEN. Y REP. DE EDIFICIO	300.00	300.00	-
182	DE MAQUIN. Y OTROS EQUIPOS	150.00	150.00	-
214	TEXTILES	1,000.00	600.00	(400.00)
232	PAPELERIA	350.00	350.00	-
243	TINTA MIMEOGRAFO	-	275.00	275.00
261	ARTICULOS PARA RECEPCION	200.00	200.00	-
269	OTROS PROD. QUIMICOS	-	100.00	100.00
275	UTILES DE MAT. DE OFICINA	400.00	500.00	100.00
340	EQUIPO DE OFICINA	200.00	200.00	-
350	MOBILIARIO DE OFICINA	200.00	200.00	-
611	ASISTENCIA SOCIAL	-	300.00	300.00
621	BECAS ESCOLARES	2,240.00	2,240.00	-
631	SUBSIDIOS BENEFICOS	700.00	700.00	-
632	SUBSIDIOS CULTURALES	350.00	350.00	-
633	SUBSIDIOS DEPORTIVOS	900.00	1,200.00	300.00
641	GOBIERNO CENTRAL	350.00	350.00	-
646	JUNTAS COMUNALES	72,983.00	79,857.00	6,874.00
651	C. P. DE SEGURO SOCIAL	1,363.00	1,482.00	119.00
652	C. P. DE SEGURO EDUCATIVO	170.00	191.00	21.00
653	C. P. DE RIESGOS PROFESIONAL	69.00	152.00	83.00
659	OTRAS CONTRIBUCIONES	22,400.00	22,400.00	-
930	IMPREVISTOS	50.00	50.00	-
	<b>TOTAL CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>153,432.00</b>	<b>164,034.00</b>	<b>10,602.00</b>
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>			
1	PERSONAL FIJO	43,200.00	42,960.00	(240.00)
2	PERSONAL TRANSITORIO	1,450.00	1,450.00	-
3	PERSONAL CONTINGENTE	350.00	2,350.00	2,000.00
30	GASTOS DE REPRESENTACION	1,200.00	1,980.00	780.00
50	XIII MES	2,950.00	3,580.00	630.00
80	OTROS SERV. PERSONALES	2,100.00	2,100.00	-
111	AGUA	1,850.00	1,850.00	-
114	ENERGIA ELECTRICA	7,400.00	9,100.00	1,700.00
115	TELECOMUNICACIONES	2,300.00	2,173.00	(127.00)
120	IMPRESION-ENCUAD. Y OTROS	910.00	910.00	-
130	INFORM. Y PUBLICIDAD	357.00	357.00	-
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,095.00	1,095.00	-
142	VIATICOS AL EXTERIOR	2,000.00	2,000.00	-

151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	370.00	370.00	
162	COMISION Y GASTOS BANCARIOS	20.00	20.00	
181	MANTENI. Y REP. DE EDIFICIO	770.00	770.00	
182	DE MAQUIN. Y OTROS EQUIPOS	1,038.00	438.00	(600.00)
221	DIESSEL	1,409.00	1,600.00	191.00
223	GASOLINA	1,635.00	1,500.00	(135.00)
224	LUBRICANTES	250.00	400.00	150.00
232	PAPELERIA	320.00	320.00	
249	OTROS PRODUCT. QUIMICOS	790.00	790.00	
252	PARQUES-PLAZAS Y JARDINES	300.00	300.00	
259	OTROS MATER. DE CONSTRUC.	500.00	1,000.00	500.00
261	ARTICULOS PARA RECEPCION	280.00	480.00	200.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	400.00	600.00	200.00
275	UTILES DE MATER. DE OFICINA	325.00	325.00	
280	REPUESTOS	1,050.00	1,500.00	450.00
290	CRED. RECONOCIDOS POR MAT.	-	-	
314	EQUIPO RODANTE	19,500.00	-	(19,500.00)
340	EQUIPO DE OFICINA	1,937.00	1,200.00	(737.00)
350	MOBILIARIO DE OFICINA	400.00	400.00	
370	MAQUINA. Y EQUIPOS VARIOS	1,000.00	-	(1,000.00)
519	OTRAS EDIFICACIONES	1,000.00	300.00	(700.00)
611	DONATIVOS A PERSONAS	1,500.00	1,500.00	
619	OTRAS TRASNFERENCIAS	90.00	90.00	
621	BECAS ESCOLARES	1,600.00	1,600.00	
632	SUBSIDIOS CULTUR. Y CIENTIFC.	5,000.00	5,000.00	
639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	6,054.00	-	(6,054.00)
614	GOBIERNO CENTRAL	12,346.00	12,346.00	
651	C. P. DE SEGURO SOCIAL	5,203.00	5,412.00	209.00
652	C. P. DE SEGURO EDUCATIVO	682.00	702.00	20.00
653	C. P. DE RIESGOS PROFESIONAL.	255.00	557.00	302.00
930	IMPREVISTOS	245.00	245.00	
	<b>TOTAL ALCALDIA MUNICIPAL</b>	<b>133,431.00</b>	<b>112,100.00</b>	<b>(21,331.00)</b>

**TESORERIA MUNICIPAL**

1	PERSONAL FIJO	20,760.00	21,240.00	480.00
2	PERSONAL TRANSITORIO	530.00	530.00	
30	GASTOS DE REPRESENTACION	600.00	1,140.00	540.00
50	XIII MES	1,600.00	1,640.00	40.00
80	OTROS SERVICIOS PERSONALES	7,000.00	7,000.00	
115	TELECOMUNICACIONES	2,600.00	1,835.00	(765.00)
120	IMPREC. ENCUAD. Y OTROS	1,640.00	1,640.00	
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	500.00	500.00	
142	VIATICOS AL EXTERIOR	240.00	-	(240.00)
151	TRANSP. DENTRO DEL PAIS	300.00	300.00	
164	GASTOS DE SEGURO	415.00	415.00	
172	CONSULTORIAS	50.00	-	(50.00)
181	MANT. Y REP. DE EDIFICIO	-	50.00	50.00
182	DE MAQUI. Y OTROS EQUIPOS	-	50.00	50.00
192	SERVICIOS BASICOS	2,880.00	2,880.00	
201	CONSUMO HUMANO	-	50.00	50.00
213	TEXTILES	-	50.00	50.00
223	GASOLINA	100.00	640.00	540.00
224	LUBRICANTES	50.00	100.00	50.00
232	PAPELERIA	590.00	590.00	
249	OTROS PRODUCT. QUIMICOS	15.00	15.00	
261	ARTICULOS PARA RECEPCION	200.00	200.00	
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	15,037.00	15,037.00	
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	-	-	
275	UTILES Y MATERI. DE OFICINA	1,000.00	1,000.00	
280	REPUESTOS	-	50.00	50.00

314	EQUIPO RODANTE	150.00	150.00	(10,500.00)
340	EQUIPO DE OFICINA	500.00	500.00	-
350	MOBILIARIO DE OFICINA	500.00	500.00	-
619	OTRAS TRANSFERENCIAS	400.00	400.00	-
621	OTRAS BECAS	300.00	300.00	-
639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	37,900.00	37,900.00	-
651	C. P. DE SEGURO SOCIAL	2,526.00	2,517.00	(9.00)
652	C. P. DE SEGURO EDUCATIVO	320.00	327.00	7.00
653	C. P. RIESGOS PROFESIONALES	120.00	260.00	140.00
694	CREDIT. RECON. A INST. PRIVADO	3,752.00	1,515.00	(2,237.00)
695	CREDIT. RECON. A INST. PUBLIC.	-	2,370.00	2,370.00
930	IMPREVISTOS	150.00	150.00	-
	<b>TOTAL TESORERIA MUNICIPAL</b>	<b>113,075.00</b>	<b>103,691.00</b>	<b>(9,384.00)</b>
	<b>AUDITORIA</b>			
141	VIATICOS	200.00	300.00	100.00
275	UTILES DE OFICINA	50.00	50.00	-
340	EQUIPO DE OFICINA	100.00	-	(100.00)
	<b>TOTAL DE AUDITORIA</b>	<b>350.00</b>	<b>350.00</b>	-
	<b>MERCADO</b>			
181	MANTEN. Y REP. DE EDIFICIO	250.00	250.00	-
	<b>TOTAL MERCADO</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	-
	<b>CEMENTERIO</b>			
1	PERSONAL FIJO	4,800.00	5,100.00	300.00
50	XIII MES	400.00	425.00	25.00
80	OTROS SERVICIOS PERSONALES	2,100.00	2,100.00	-
111	AGUA	200.00	200.00	-
114	ENERGIA ELECTRICA	50.00	50.00	-
181	MANTE. Y REP. DE EDIFICIO	300.00	300.00	-
259	OTROS MATER. DE CONSTRUCC.	250.00	250.00	-
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	120.00	120.00	-
273	UTILES MAT. DE ASEO	50.00	50.00	-
370	MAT. Y EQUIPO VARIOS	250.00	250.00	-
651	C. P. SEGURO SOCIAL	560.00	594.00	34.00
652	C. P. SEGURO EDUCATIVO	72.00	77.00	5.00
653	C. P. RIESGOS PROFESIONALES	26.00	61.00	35.00
	<b>TOTAL CEMENTERIO</b>	<b>9,178.00</b>	<b>9,577.00</b>	<b>399.00</b>
	<b>ASEO Y ORNATO</b>			
1	PERSONAL FIJO	33,720.00	33,960.00	240.00
2	PERSONAL TRANSITORIO	250.00	250.00	-
3	PERSONAL CONTINGENTE	700.00	700.00	-
50	XIII MES	2,810.00	2,851.00	41.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	482.00	482.00	-
151	TRANS. DENTRO DEL PAIS	40.00	40.00	-
182	DE MAQ. Y OTROS EQUIPOS	660.00	660.00	-
189	OTROS MANT. Y REP.	1,320.00	1,320.00	-
212	CALZADOS	475.00	475.00	-
214	PREnda DE VESTIR	300.00	300.00	-
221	DIESSEL	4,862.00	4,862.00	-
224	LUBRICANTES	300.00	1,300.00	1,000.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	200.00	200.00	-
280	REPUESTOS	1,562.00	1,562.00	-
651	C. P. SEGURO SOCIAL	3,954.00	3,985.00	31.00
652	C. P. SEGURO EDUCATIVO	510.00	514.00	4.00
653	C. P. RIESTOS PROFESIONALES	191.00	408.00	217.00
	<b>TOTAL ASEO Y ORNATO</b>	<b>52,336.00</b>	<b>53,869.00</b>	<b>1,533.00</b>

<b>CORREGIDURIA LEGAL</b>				
1	SUELDO FIJO	8,160.00	8,160.00	-
2	PERSONAL TRANSITORIO	450.00	450.00	-
50	XIII MES	680.00	718.00	38.00
80	OTROS SERV. PERSONALES	21,600.00	21,600.00	-
651	C. P. SEGURO SOCIAL	999.00	1,003.00	4.00
652	C. P. SEGURO EDUCATIVO	130.00	130.00	-
653	C. P. RIESGOS PROFESIONALES	50.00	103.00	53.00
<b>TOTAL CORREGIDURIA LEGAL</b>		<b>32,069.00</b>	<b>32,164.00</b>	<b>95.00</b>
<b>GRAN TOTAL</b>		494,121.00	476,035.00	(18,086.00)

**MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA**  
**DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION**  
**PRESUPUESTO DE INGRESO POR ENTIDAD**  
**31 de diciembre de 2001**

**MUNICIPIO DE LOS SANTOS**

1125	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES			
112503	ESTABL. DE VTAS. DE AUTOS Y ACC	960.00	960.00	0.00
112504	ESTABL. DE VTAS. DE MADERA	120.00	240.00	120.00
112505	ESTABLEC. DE VTAS. AL X MENOR	13,300.00	14,014.00	714.00
112506	ESTABL. DE VTAS. DE LICOR AL X	22,000.00	29,700.00	7,700.00
112507	ESTAB. ART. DE SEGUND. MANO	0.00	96.00	96.00
112509	CASETAS SANITARIAS	1,000.00	400.00	-600.00
112510	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBU	2,200.00	1,512.00	-688.00
112512	TALLERES COMERCIALES Y DE REP	2,533.00	2,400.00	-133.00
112515	FLORISTERIAS	180.00	60.00	-120.00
112516	FARMACIAS	500.00	600.00	100.00
112519	LIBRERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	96.00	96.00	0.00
112520	DEPÓSITOS COMERCIALES	940.00	2,220.00	1,280.00
112522	MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS	350.00	2,328.00	1,978.00
112523	DISCOTECAS	10.00	10.00	0.00
112524	FERRETERIAS	800.00	516.00	-284.00
112526	CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS	360.00	576.00	216.00
112527	CLUBES DE MERCANCIAS	120.00	0.00	-120.00
112528	AGENTES DISTRIB. COMTAS Y REP	580.00	1,300.00	720.00
112530	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	400.00	1,500.00	1,100.00
112535	APARATOS DE MEDICION	250.00	270.00	20.00
112539	DEGUELLO DE GANADO	57,689.00	58,225.00	536.00
112540	REST. CAFES Y OTROS ESTABL. D	2,800.00	4,000.00	1,200.00
112541	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS	310.00	500.00	190.00
112542	CASAS DE HOSPEDAJES Y PENCION	180.00	540.00	360.00
112543	HOTELES Y MOTELES	240.00	420.00	180.00
112544	CASAS DE ALOJAMIENTO OCACIONALES	12,000.00	11,040.00	-960.00
112545	PROSTIBULOS, CABARETS Y BOITES	3,600.00	3,720.00	120.00
112546	SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS	695.00	695.00	0.00
112547	CAJAS DE MUSICA	500.00	917.00	417.00
112548	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS	1,400.00	720.00	-680.00
112549	BILLARES	1,340.00	1,440.00	100.00
112550	ESPECTACULOS PUB. CON CTER. L	100.00	300.00	200.00
112551	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	600.00	240.00	-360.00
112552	BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES	120.00	144.00	24.00
112553	LAVANDERIA, TINTORERIA, AUTOBAÑO	240.00	264.00	24.00
112554	FABR. DE BLOQ. TEJAS Y LADRILLOS	0.00	60.00	60.00
112561	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	180.00	10.00	-170.00
112564	FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS	180.00	180.00	0.00

12565	DESCARGADORA DE GRANOS	0.00	0.00	0.00
112570	SEDERIA Y COSMETERIA	96.00	192.00	96.00
112572	ESTABLE. DE PRODUC. AGRICOLAS	600.00	1,272.00	672.00
112599	OTROS N.E.D.C.	1,150.00	200.00	-950.00
1126	<b>SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>			
112601	FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIME. Y DIVERSO	25,200.00	25,200.00	0.00
112603	FABRICA DE EMBUTIDOS	360.00	360.00	0.00
112611	PANADERIAS. DULCERIAS Y REPOS	144.00	48.00	-96.00
112617	REFINADORA DE SAL	300.00	5.00	-295.00
112623	SASTRERIA Y MODISTERIA	60.00	60.00	0.00
112630	ASERRÍOS Y ASERRADORES	72.00	72.00	0.00
112631	FAB. DE MUEBLES Y PROD. DE MA	120.00	120.00	0.00
112654	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADR	762.00	744.00	-18.00
112663	TALLER-IMPRENTA-EDITORIAL-INDUST. C.	192.00	240.00	48.00
112665	DESCARGADORAS DE GRANOS	1,000.00	1,212.00	212.00
112666	PLANTA DE TERREFACCIÓN DE CAFÉ	600.00	600.00	0.00
112674	FÁBRICA DE ALIMENT. PARA ANIMALES	240.00	240.00	0.00
112699	OTRAS FABRICAS N.E.O.C.	120.00	144.00	24.00
128	<b>OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS</b>			
112804	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	9,000.00	7,000.00	-2,000.00
112811	CIRCULACIÓN DE VEHICULOS PART	50,000.00	50,000.00	0.00
112812	CIRCULACION DE VEHICULOS COMER	75,000.00	75,000.00	0.00
112813	CIRCULACION DE REMOLQUES	3,000.00	3,000.00	0.00
112814	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	1,800.00	1,000.00	-800.00
112815	CIRCULACION DE BICICLETAS	1,500.00	1,500.00	0.00
12	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>			
121	<b>RENTA DE ACTIVOS</b>			
1211	<b>ARRENDAMIENTOS</b>			
121101	ARRENDAMIENTOS	4,200.00	2,400.00	-1,800.00
121102	DE LOTES Y TIERRAS	3,000.00	3,000.00	0.00
121105	DE TERRENOS Y BOBEDAS DE CEME.	2,000.00	2,000.00	0.00
121199	OTROS ARRENDAMIENTOS	10.00	10.00	0.00
1213	<b>INGRESO POR VENTA DE BIENES</b>			
121308	PLACAS	12,500.00	12,500.00	0.00
121310	IMPREVISTOS Y FORMULARIOS	500.00	500.00	0.00
121399	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	3,000.00	3,000.00	0.00
	<b>TOTAL</b>			

1214	INGRESO POR VENTA DE SERVICIO			
121402	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	10,500.00	10,500.00	0.00
123	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
1231	GOBIERNO CENTRAL			
123101	INST. DESCENTRALIZADAS	1,800.00	1,800.00	0.00
1237	SECTOR PRIVADO			
123701	CUOTA GANADERA	8,000.00	8,500.00	500.00
123702	CUOTA PORCINA	12,000.00	12,000.00	0.00
124	TASAS Y DERECHOS			
1241	DERECHOS			
124108	EXTRACCION DE SAL	4,700.00	4,700.00	0.00
124109	EXTACCION DE ARENA	13,474.00	12,000.00	-1,474.00
124110	MATADEROS Y ZAHURDAS	50.00	10.00	-40.00
124112	INHUMACION Y EXHUMACION	450.00	450.00	0.00
124115	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLE	1,500.00	2,000.00	500.00
124116	FERRETES	1,740.00	1,740.00	0.00
124125	SERVICIO DE PIQUERAS	360.00	360.00	0.00
124126	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	700.00	1,873.00	1,173.00
124129	GUIAS DE EXTRACCION DE MADERA	10.00	10.00	0.00
124130	GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE	4,000.00	4,000.00	0.00
1242	TASAS			
124214	TRASPASO DE VEHICULOS	1,800.00	1,800.00	0.00
124215	TRASPASO DE VEHICULOS	3,000.00	2,000.00	-1,000.00
124218	PERMS. PARA VENTA DE NOCT.-LI	750.00	1,500.00	750.00
124219	PERMISOS PARA BAILES Y SERENAT.	9,500.00	9,500.00	0.00
124220	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	1,500.00	1,500.00	0.00
124221	REFRENDO DE DOCUMENTOS	1,500.00	1,000.00	-500.00
124223	EXPEDICION DE GARNETS	200.00	350.00	150.00
124231	REGISTRO DE BOTES Y OTROS REGISTROS	200.00	500.00	300.00
124234	SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PREST.	200.00	200.00	0.00
124299	OTRAS TASAS	10.00	10.00	0.00
126	INGRESOS VARIOS			
126001	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	12,272.00	12,000.00	-272.00
126010	VIGENCIAS EXPIRADAS	22,000.00	26,000.00	4,000.00
126011	REINTEGROS	100.00	100.00	0.00
126099	OTROS INGRESOS VARIOS	3,000.00	3,700.00	700.00

14	<b>SALDO EN CAJA Y BANCO</b>			
142	<b>DISPONIBLE LIBRE EN BANCO</b>			
142001	<b>SALDO CORRIENTE</b>	49,206.00	15,100.00	-34,106.00
2	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>			
21	<b>RECURSOS DEL CREDITO</b>			
211	<b>VENTA DE ACTIVOS</b>			
2111	<b>VENTA DE INMUEBLES</b>			
211101	<b>TERRENOS</b>	6,000.00	7,000.00	1,000.00

## DETALLE:

631	SUBSIDIOS BENÉFICOS..... (LETRINAS)	B/.700.00
632	SUBSIDIOS CULTURALES..... (CELEBRACIÓN DEL CONCEJO INFANTIL)	B/.350.00
633	SUBSIDIOS DEPORTIVOS..... (CELEBRACIÓN MINI OLIMPIADAS INFANTILES)	B/.1200.00
641	GOBIERNO CENTRAL..... (PROGRAMA DE SALUD ESCOLAR Y OTROS)	B/.350.00
641	GOBIERNO CENTRAL ( ALCALDÍA MUNICIPAL)	B/.12,346.00
	CUERPO DE BOMBEROS.....	1,800.00
	POLICIA NACIONAL (DIST. LOS SANTOS.....	500.00
	OFICINA REGIONAL DE DROGA. LOS SANTOS	100.00
	DEPORTE (ALCALDÍA) .....	500.00
	EDUCACIÓN COMEDOR ESCOLAR).....	8685.00
	PLANILLA CELEBRACIÓN 3 y 4 de NOV.....	561.00
	(ESCUELA DEL DISTRITO).	
	POLICIA NACIONAL DE SABANA GRANDE	200.00
261	ARTICULO PARA RECEPCIONES (ALCALDÍA).....	280.00
632	SUBSIDIOS CULT. Y BENEF.....	5000.00
	CRUZ ROJA NAL. DISTRIT. LOS SANTOS.....	100.00
	COMITÉ CORPUS CHRISTY.....	100.00
	BIBLIOTECA PUBLICA LOS SANTOS.....	210.00
	COMITÉ SEMANA SANTA.....	200.00
	IGLESIA LOS SANTOS (..T. MANUAL).....	300.00
	JUNTA DE FESTEJO 10 DE NOV.....	1000.00
	CELEBRACIÓN 3 Y 4 DE NOV.....	1140.00
	CELEBRACIÓN ANIV.. DIST. 1º DE NOV.....	1000.00
	COMITÉ CÍVICO SOCIAL VILLA LOS STOS...	350.00
	CARRETA DEL CAMPESINO MPIO LOS STOS	500.00
	HOGAR DE ANCIANO DE CHITRE	100.00

## FE DE ERRATA

Por error involuntrio en el Acuerdo No. 16 de 29 de enero de 2002 Por el cual se establecen unos gravámenes a las casas de alojamiento ocasional" de la ALCALDIA DE PANAMA  
Se publica íntegramente.

DICE: 29 de julio de 2002.

DEBE DECIR: 29 de enero de 2002.

**ACUERDO No.16**  
de 29 de enero de 2002

**"Por el cual se establecen unos gravámenes a las casas de alojamiento ocasional"**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**  
**En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8va. de 1954 estableció en el artículo 93, numeral 16, como actividad gravable por los Municipios, las casas de alojamiento de huéspedes y de pensiones;

Que el Acuerdo No. 84 de 1968 estableció el impuesto para las casas de alojamiento o de huéspedes en el distrito de Panamá;

Que posteriormente el Órgano Ejecutivo mediante Decreto de Gabinete No. 24 de 1 de febrero de 1972, adicionó al Libro IV del Código Fiscal el Título XX denominado "Impuesto sobre casas de alojamiento ocasional";

Que la Ley No. 106 de 1973 "Sobre Régimen Municipal", estableció en el numeral 12 del artículo 75 como actividad gravable para los Municipios, las casas de alojamiento ocasional, prostíbulos, cabaret y boites;

Que el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Ministerio de Economía y Finanzas, desde 1972 realizaba la gestión de cobro del impuesto indicado, cobrando el tres por ciento (3%) en concepto de manejo por dicho cobro y transfería mensualmente lo recaudado al Tesoro Municipal;

Que dicha gestión de cobro constituía una aceptación de que el impuesto de las casas de alojamiento ocasional, prostíbulos, cabaret y boites, es en esencia un impuesto municipal;

Que la Procuradora de la Administración mediante consulta número C-N323 de 31 de diciembre de 2001, externó el siguiente criterio: "En nuestra opinión, la Ley 106 de 1973 derogó tácitamente los artículos 1057-N al 1057-Q del Código fiscal, ya que el Órgano responsable de fijar los

impuestos dispuso regular la misma materia dentro del Régimen Municipal.... A nuestro entender, en virtud del principio de la única tributación, un impuesto nacional puede convertirse en un impuesto municipal, sólo si la ley así lo establece, cual es el punto en cuestión de esta consulta”;

Que en la referida consulta la señora Procuradora de la Administración ratifica el concepto que fue: “La decisión del legislador de establecer como impuesto municipal “las casa de alojamiento ocasional”, refleja la intención del Estado de fortalecer la autonomía municipal, cumpliendo así con las disposiciones constitucionales”;

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, conforme quedó modificada por la Ley 52 de 1984, los Consejos Municipales están facultados para regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 57 de la ya citada Ley 106 de 1973, el Tesorero tiene facultad para proponer al Consejo Municipal las medidas oportunas y conducentes para el aumento de las recaudaciones;

#### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los establecimientos clasificados por el Municipio de Panamá como Pensiones o Casa de Alojamiento Ocasional quedan sujetos a un impuesto mensual, según sus clasificación conforme a la siguiente tarifa, por habitación, por día

1-	Establecimiento Clase A	B/ 12.00
2-	Establecimiento Clase B	B/.10.00
3-	Establecimiento Clase C	B/ 8.00
4-	Establecimiento Clase D	B/ 6.00
5-	Establecimiento Clase E	B/ 4.00
6-	Establecimiento Clase F	B/ 2.00

La clasificación a que se refiere el presente Acuerdo se hará atendiendo a la localización geográfica, la frecuencia de su uso y al precio que se cobre.

**PARÁGRAFO:** El impuesto arriba establecido será imputado a la Renta 1125-44-00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se faculta al Tesorero Municipal para que reglamente la clasificación establecida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DERÓGASE** el numeral 42 del Artículo Segundo del Acuerdo no. 136 de 29 de agosto de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

**La Presidenta,**

**H.C. MINERVA DE BATISTA**

**El Vicepresidente,**

**H.C. VIDAL GARCIA UREÑA**

**El Secretario General**

**LUIS EDUARDO CAMACHO**

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA**  
Panamá, 29 de enero de 2002

**Aprobado:**  
El Alcalde

**Ejecútese y Cúmplase:**  
La Secretaría General

**JUAN CARLOS NAVARRO Q.**

**NORBERTA A. TEJADA CANO**

## AVISOS

La Chorrera, 24 de enero de 2002  
**AVISO**

Mediante escritura pública N° 950 del 17 de agosto de 2001, yo YAU KEE YAU, con cédula N° N-17477, traspaso derecho de llaves con licencia N° 2121, del local comercial denominado "M/S. Y BODEGA ANGEL", ubicada en la Calle Capitán, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, a la Sra. MARIA J. SERRACIN P., con cédula N° 4-132-777. L- 479-018-49 Segunda publicación

Ministerio de Comercio e Industrias E. S. D.

En el cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio hago de conocimiento público el traspaso de mi negocio comercial denominado "SUPER-MERCADO SIGLO NUEVO" al señor JAIME CHUNG YE, con cédula de identidad personal N° 8-758-1916, por lo cual solicito la cancelación de mi Licencia Comercial Tipo "B" N° 49947 de 1994.

Manuel José Chung Yau  
C.I.P. 8-73-734  
L- 479-017-50  
Segunda publicación

de Panamá, 25 de enero del 2002  
**AVISO**

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la Sociedad Anónima **AUDIO MIX, S.A.**, registrada con el RUC N° 60208-11-346214, el establecimiento comercial denominado **AUDIO MIX**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, centro comercial Alhambra, local N° 6, corregimiento de Bethania.

Atentamente,  
Ciudad Martínez  
Tsang  
Cédula N°  
PE-11-448  
L- 478-947-83  
Segunda publicación

**AVISO**  
Por este medio se hace

de conocimiento público que mediante Escritura Pública N° 19,919 del 18 de diciembre de 2001 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 324018 Documento 302883 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ANÓNIMA** denominada **KAISER PANAMA, S.A.**

L- 479-024-71

Primera publicación

Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber al público en general que el establecimiento **FONDA LEONOR** ubicado en Viejo Veranillo casa N° 178 Curundú, la señora **LEONOR MAGALLON ESPINOZA** cédula 7-77-332 vende el establecimiento al señor **VICTOR MANUEL DE LA ESPRIELLA** cédula 8-165-254.

Vendedora  
**LEONOR M. ESPINOZA**  
C.I.P. 7-77-332  
Comprador  
**VICTOR M. DE LA ESPRIELLA**  
C.I.P. 8-165-254  
L- 478-051-02  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8331 de 10 de diciembre del 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 140755 Documento 302182 de 19 de diciembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima d e n o m i n a d a **ABRUZZI TRADING CORP.**

Panamá, 19 de diciembre del 2001.  
L- 479-052-09  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 136 de 4 de enero de 2002 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 110558 Documento 307871 de 10 de enero de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima d e n o m i n a d a **ADVISORY OFFICE INTERNATIONAL (AOI), S.A.**

Panamá, 18 de enero de 2002.  
L- 479-052-09  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 16.499 de 27 de diciembre del 2001 extendida ante

la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 125624 Documento 305873 de 3 de enero de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **ASTEL INVESTMENTS CORP.**

Panamá, 9 de enero del 2002.  
L- 479-052-09  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6140 de 12 de septiembre del 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 148902 Documento 273509 de 25 de septiembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima d e n o m i n a d a **E G A R E L L A FINANCE CORP.**

Panamá, 4 de octubre del 2001.  
L- 479-052-09  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 236 de 14 de enero del 2002 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 1407838 Documento 309993 de 17 de enero de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha

sido DISUELTA la sociedad anónima d e n o m i n a d a **C O D I S O N RESOURCES CORP.**

Panamá, 21 de enero del 2002.  
L- 479-052-09  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8186 de 4 de diciembre del 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 132482 Documento 299367 de 11 de diciembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima d e n o m i n a d a **KAGLIO S.A.**

Panamá, 2 de enero del 2002.  
L- 479-052-09  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 16.230 de 20 de diciembre del 2001 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 145033 Documento 305815 de 3 de enero de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **LATIN-PRO GROUP S.A.**

Panamá, 18 de enero del 2002.  
L- 479-052-09  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8428 de 12 de diciembre del 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 38440 Documento 299349 de 11 de diciembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima d e n o m i n a d a **PYPOPA INC.**

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8435 de 12 de diciembre del 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 234195 Documento 304302 de 28 de diciembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **KAGLIO S.A.**

Panamá, 2 de enero del 2002.  
L- 479-052-09  
Unica publicación

Escrutura Pública en la Ficha: 410630 Documento 304660 de 31 de diciembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima d e n o m i n a d a **PYPOPA INC.**

Panamá, 2 de enero del 2002.  
L- 479-052-09  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8434 de 12 de diciembre del 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 350471 Documento 304263 de 28 de diciembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima d e n o m i n a d a **RESERVATION SERVICES LTD. INC.**

Panamá, 2 de enero del 2002.  
L- 479-052-17  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8043 de 27 de noviembre del 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 38440 Documento 299349 de 11 de diciembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima d e n o m i n a d a **RESERVATION SERVICES LTD. INC.**

denominada  
**SOCIETE INMOBILIÈRE AFRICAINE, S.A.**  
Panamá, 12 de diciembre del 2001.  
L- 479-052-17  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 16.505 de 27 de diciembre del 2001 extendida ante la Notaría Tercera del

Círculo de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 108806 Documento 306698 de 8 de enero del 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **TITANOS COMMERCIAL INC.** Panamá, 9 de enero del 2002.  
L- 479-052-17  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 16.483 de 27 de diciembre del 2001 extendida ante la Notaría Tercera del Círculo de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 108805 Documento 305871 de 3 de enero del 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la

sociedad anónima denominada **TEKIRAS HOLDING INC.** Panamá, 9 de enero del 2002.  
L- 479-052-17  
Unica publicación

Círculo de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 6967 Documento 273497 de 25 de septiembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **ZUMITON TRADING CORP.** Panamá, 4 de octubre del 2001.  
L- 479-052-17  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 066-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **MELIDA SERRANO (L)** AMELIA SERRANO (U) vecino del corregimiento de Rovira distrito de Dolega portador de la cédula de identidad personal Nº 4-40-611 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1392-99, según plano aprobado Nº 407-06-16873 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 4364.10 M2, ubicada en la localidad de Banco de Palmira, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Manuel Salvador Martínez.  
SUR: Eliécer Caballero y Elvia Rosa Caballero.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Enildo Caballero, Florentino Moreno y Demetrio Rivera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega o en la Corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en David, a los 23 días del mes de enero de 2002.  
**LIDIA A. DE VARGAS**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario Sustanciador  
L- 478-882-11  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 069-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **OCTAVIA PALACIO DE ATENCIO** vecino

del corregimiento de San Lorenzo distrito de San Lorenzo portador de la cédula de identidad personal Nº 4-218-673 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0714-01, según plano aprobado Nº 410-03-17332 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 3554.33 M2, ubicada en la localidad de Qda. de Vuelta, corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rubis O. Palacio, Eudocio Acosta C.  
SUR: Eudocio Acosta C.  
ESTE: Eudocio Acosta C.  
OESTE: Calle.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Renacimiento o en la Corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán a interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en David, a los 23 días del mes de enero de 2002.  
**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario Sustanciador  
L- 478-892-83  
Unica publicación F

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1, CHIRIQUI

**EDICTO**  
Nº 032-2002  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **REINALDO MORALES PEREZ** vecino del corregimiento de Cabecera distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-138-11 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0690-00, según plano aprobado Nº 406-10-17161 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 4748.51 M2, ubicada en la localidad de Cerro Pico de Loro, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Eudocio Castillo y Elena De León de Morales.

SUR: Candelario Aguirre.

ESTE: Cecilio De León.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de enero de 2002.

**LIDIA A. DE VARGAS**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-677-28  
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1,  
EDICTO  
Nº 033-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **BUENAVENTURA RUEDA ROJAS** vecino del corregimiento de Guarumal distrito de Alanje portador de la cédula de identidad personal Nº 4-246-545 ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1181-01, según plano aprobado Nº 401-04-17323 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

4090.46 M2, ubicada en la localidad de Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.  
SUR: Rafael Rueda.

ESTE: Qda. Guarumal.

OESTE: Camino y Norberto Ríos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de enero de 2002.

**LIDIA A. DE VARGAS**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-543-69  
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1,  
EDICTO  
Nº 034-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **FABIO CASTILLO QUIJADA** vecino del corregimiento de Vista Alegre distrito de Arraiján portador de la cédula de identidad personal Nº

4-132-2505 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1266, según plano aprobado Nº 413-09-17307 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

4714.93 M2, ubicada en la localidad de Alto La Arena, corregimiento de Veladero, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Valentín Pineda Q.

ESTE: Valentín Pineda Q.

OESTE: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tolé o en la Corregiduría de Veladero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los

10 días del mes de enero de 2002.

**JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.**

Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-574-06  
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1,  
EDICTO  
Nº 035-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ELIECER SALDANA SALDANA** vecino del corregimiento de San Carlos distrito de

David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-140-81 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-0142-01, según plano aprobado Nº 406-08-16872 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5648.08 M2, ubicada en la localidad de San Carlos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Danilo Saldaña.

SUR: César Saldaña C.  
ESTE: Rosa S. de Saldaña, Qda. s/n.  
OESTE: Camino.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de enero de 2002.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-605-30  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1, CHIRIQUI EDICTO  
Nº 036-2002  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**DENIS EDITH MOJICA DE FUENTES** vecino del corregimiento de

Cabecera distrito de Renacimiento portador de la cédula de identidad personal Nº 4-128-607 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0625, según plano aprobado Nº 410-01-17061 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2058.40 M2, ubicada en la localidad de Río Segundo, corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.  
SUR: Federico Concepción S.  
ESTE: Federico Concepción S.  
OESTE: Camino.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de enero de 2002.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-607-68

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1, CHIRIQUI EDICTO  
Nº 037-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**ERIC ORLANDO QUIEL JARAMILLO** vecino del

corregimiento de Cabecera distrito de Boquete portador de la cédula de identidad personal Nº 4-285-655 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0931, según plano aprobado Nº 404-01-17197 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9383.08 M2, ubicada en la localidad de Alto Quiel, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Humberto Quiel, Azael B. Quiel.  
SUR: Carretera.  
ESTE: Azael B. Quiel.  
OESTE: Basilio Quiel, Serafín Quiel Jaramillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de enero de 2002.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-667-64

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1, CHIRIQUI EDICTO  
Nº 038-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**DORIS NEREIDA SERRANO BATISTA** vecino del

corregimiento de Boquerón distrito de Boquerón portador de la cédula de identidad personal Nº 4-89-283 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-1058-01, según plano aprobado Nº 403-01-17233 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9742.44 M2, ubicada en la localidad de Boquerón, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Manuel Aguilar C. carretera.

SUR: Julio Araúz P.  
ESTE: Carretera, Julio Araúz P.  
OESTE: Julio Araúz P., José Manuel Aguilar C.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Boquerón o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de enero de 2002.

ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.

Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-668-87

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE

**DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 039-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FERMIN AIZPURUA EYSSERIC** vecino del corregimiento de Remedios distrito de Remedios portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-707 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0571-01, según plano aprobado Nº 409-05-17236 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0736.45 M2, ubicada en la localidad de Escondido, corregimiento de Santa Lucía, distrito de Remedios, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Alvarez A.  
SUR: Onésimo Juárez P.  
ESTE: Gladys del Carmen Marcucci.  
OESTE: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Remedios o en la Corregiduría de Santa Lucía y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de enero de 2002.

ICXI D. MENDEZ  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-674-19  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 040-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ENCARNACION ESPINOZA, MANUEL ENRIQUE SANCHEZ, BETZI MIREYA SANCHEZ, ESPINOZA, BETSY MIRELLA SANCHEZ, IRIS EMELVA SANCHEZ, ESPINOZA, MARIA TEREZA SANCHEZ, ESPINOZA, LILA ERIELA SANCHEZ, ESPINOZA** vecino de Aserrío de Gariché del corregimiento de

Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-1816 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0017, según plano aprobado Nº 401-01-13744, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3913.68 M2, que forma parte de la finca 4699 inscrita al tomo 188, folio 422, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Norte, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José C. Loo P., Esmeraldo Rivera, Ignacio Pitty Jiménez, Abel

Antonio Suira N.  
SUR: Iglesia Pentecostal de Manaca Note, Natividad Gallardo Rodríguez, Eduardo González Del Cid, Eduardo Montenegro.

ESTE: Servidumbre. OESTE: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de enero de 2002.

CECILIA G. DE  
CACERES  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-687-74  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 041-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor (a) **LEONOR LEZCANO SALDAÑA** vecino del corregimiento de San Andrés distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-83-164 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0609-01, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 1 Has. + 5658.51 M2, ubicado en San Andrés Arriba, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.  
ESTE: Sol María Díaz M., Qda. s/n.

OESTE: Camino. Y una superficie de: Globo B: 2 Has. + 9784.66, ubicado en San Andrés Arriba, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José María Caballero.  
SUR: Camino.  
ESTE: José María Caballero.

OESTE: Marcelino Ríos Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

HACE SABER: Que el señor (a) **JOYCE SMITH V.** vecino del corregimiento de San Andrés distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-83-164 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0609-01, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 1 Has. + 5658.51 M2, ubicado en San Andrés Arriba, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.  
ESTE: Sol María Díaz M., Qda. s/n.

OESTE: Camino.

SUR: Camino.

ESTE: José María Caballero.

OESTE: Marcelino Ríos Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de enero de 2002.

JOYCE SMITH V.  
Secretaría Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-678-17  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 042-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ERICK OLDEMAR ROJAS GAITAN** vecino del corregimiento de Guarumal distrito de Alanje portador de la cédula de identidad personal Nº 4-214-26 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1088, según plano aprobado Nº 401-04-17289 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3665.69 M2, ubicada en la localidad de Guarumal Arriba, corregimiento de Gurumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Hilario Rojas Araúz.

**SUR:** Carretera.

**ESTE:** Hilario Rojas Araúz.

**OESTE:** Eynar A. Rojas Rodríguez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de enero de 2002:

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc

**ING. SAMUEL E.**  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador

L- 478-678-75  
Única publicación R

linderos:

**NORTE:** José Arroyo, José De la Cruz Atencio.

**SUR:** Maximino Burgos, Camino a Majarilla.

**ESTE:** José De la Cruz Atencio, Maximino Burgos.

**OESTE:** José Félix Arcia, Leonel Arcia, Leonardo Marín, carretera Ocú - C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

**HACE SABER:** Que el señor (a) **MIGUEL ANTONIO GIRON RODRIGUEZ** vecino del corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-30-358

ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región #3 Herrera, mediante solicitud Nº 6-0260 la adjudicación a título oneroso, de unas

parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5053.36 M2 y 1 Has. + 1713.31 M2, ubicadas en el corregimiento de El Rincón, del distrito de Santa María, de esta provincia de Herrera, comprendido dentro de cuyos linderos son los siguientes:

Lote Nº 1 PL. # 607-03-5894.

**NORTE:** Manuel Isaías Morán.

**SUR:** Miguel Antonio Giron Rodríguez.

**ESTE:** Manuel Isaías Morán.

**OESTE:** Gregorio De León.

Lote # 2.

**NORTE:** Terrenos nacionales (ciénegas).

**SUR:** Miguel Antonio Giron Rodríguez.

**ESTE:** Camino a Los Toritos.

**OESTE:** Manuel Isaías Morán.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 14 días del mes de diciembre de 2001.

**LIC. GLORIA A.**  
**GOMEZ C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. GISELA YEE**  
**DE PRIMOLA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-317-01  
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 3, HERRERA**  
**EDICTO**  
Nº 118-2001

El suscrito funcionario sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

**HACE SABER:** Que el señor (a) **ORLANDO LOPEZ CRUZ** vecino de Llano Largo corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-2332 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0338, según plano aprobado Nº 604-05-5696 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 7060.94 M2, ubicada en Llano Largo, corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**OFICINA DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 3, HERRERA**  
**EDICTO**  
Nº 157-2001

El suscrito funcionario sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, Región #3 Herrera del Ministerio de Desarrollo

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 14 días del mes de diciembre de 2001.

**LIC. GLORIA A.**  
**GOMEZ C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. GISELA YEE**  
**DE PRIMOLA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-317-01  
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 3, HERRERA**  
**EDICTO**  
Nº 159-2001

El suscrito funcionario sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

**HACE SABER:** Que el señor (a) **S A N T O S G O N Z A L E Z JIMENEZ**, vecino (a) de Barriada San Martín corregimiento de Santiago distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-54-331 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0323, según plano aprobado Nº 604-01-5817 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 10 Has. + 5827.14 M2, ubicada en Los

Bajos, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leoncio López Chávez, Rufino Rodríguez, Martín Higuera, servidumbre.

SUR: Joaquín Higuera.

ESTE: Leonidas Gaitán.

OESTE: Trinidad Pimentel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 26 días del mes de diciembre de 2001.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-220-79  
Unica publicación

Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER: Que el señor (a) MARINA DEL CARMEN CRUZ DE SANCHEZ, vecino (a) de Santa Rosa corregimiento de Cabecera distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-73-636 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0117, según plano aprobado Nº 604-01-5869 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 0325.94 M2, ubicada en Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle Ocú - Pesé.

SUR: Asentamiento Libreación Campesina.

ESTE: José Ojo.

OESTE: Casa comunal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 3 días del mes de enero de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 478-360-44  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 3, HERRERA  
EDICTO  
Nº 002-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER: Que el señor (a) JOSE MARCELO GONZALEZ, vecino (a) de Tierra Blanca

corregimiento de El Cedro distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-1471 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-0047, según plano aprobado Nº 603-04-5814 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 9 Has. + 3653.80 M2, ubicada en la localidad de El Cedro, corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos,

provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emma Enriqueta Barría,

Ambrosio Pimentel, SUR: Basilio Eliseo

Villanueva, Martín Rodríguez.  
ESTE: Federindo Pimentel, Catalino Rodríguez, Martín Rodríguez.

OESTE: Emma Enriqueta Barría, servidumbre, Basilio Eliseo Villanueva.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Posos o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 3 días del mes de enero de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 474-686-55  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 3, HERRERA  
EDICTO  
Nº 003-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Herrera.  
HACE SABER:  
Que el señor (a) LEOPOLDO GIL AROSEMENA CORREA, vecino (a) de Chitré

corregimiento de Cabecera distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-58-1334 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0297, según plano aprobado Nº 603-06-5920 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 1 Has. + 5788.50 M2, ubicada en la localidad de El Cañafistulo,

corregimiento de La Pitaloza, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Serafina Ulloa de Peralta.

SUR: Moisés Guerra González.

ESTE: Moisés Guerra González, quebrada El Toronjo.  
OESTE: Camino El Cañafistulo, río La Villa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Posos o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 3, HERRERA  
EDICTO  
Nº 001-2002  
El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la

9 días del mes de enero de 2002.  
**LIC. GLORIA A. GOMEZ C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. GISELA YEE**  
**DE PRIMOLA**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 478-487-58  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 8-LOS SANTOS**  
**EDICTO**  
 Nº 288-2001

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **IDA ESPERANZA DOMINGUEZ**, vecino (a) de El Montero, corregimiento de La Pasera, distrito de Guararé y con cédula de identidad personal Nº 7-36-608 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº 7-156-2001, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has. + 0195.69 M2, Plano Nº 701-06-7806, ubicadas en El Montero, corregimiento de La

Pasera, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno de Ismenia García.  
**SUR:** Calle que conduce de la vía Las Tablas-Guararé a la Iglesia.

**ESTE:** Calle que conduce de Las Tablas a Guararé.  
**OESTE:** Calle que conduce de la vía Las Tablas-Guararé a la Iglesia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Guararé y en la corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público y a los correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 4 días del mes de enero de 2002.

**IRIS E. ANRIA R.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**DARINEL A.**  
**VEGA C.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 478-255-48  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 8-LOS SANTOS**  
**EDICTO**  
 Nº 289-2001

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **MARILIN YONALIS CASTILLO QUINTERO**, vecino (a) de Hato Pintado, corregimiento de Panamá distrito de Panamá y con cédula de identidad personal Nº 7-118-57 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº 7-173-2001, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0

Has. + 0398.24 M2, Plano Nº 702-17-7808, ubicadas en Peña Blanca, corregimiento de Peña Blanca, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Benigno Villarreal.  
**SUR:** Terreno de Fernando Domínguez.  
**ESTE:** Calle que conduce de El Bijao a Peña Blanca.

**OESTE:** Terreno de Cirila Quintero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Tablas y en la corregiduría de Peña Blanca y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de público y a los correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 4 días del mes de enero de 2002.

**IRIS E. ANRIA R.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**DARINEL A.**  
**VEGA C.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 478-305-93  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 8-LOS SANTOS**  
**EDICTO**  
 Nº 001-2002

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **EDUARDO ENRIQUE CEDEÑO DUCASA**, vecino (a) de Las Tablas, corregimiento de Cabecera distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-82-684 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de

Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº 7-282-99, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 11 Has. + 4527.20 M2, Plano Nº 702-10-7761, ubicadas en Los Búhos, corregimiento de La Miel, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Eduardo Enrique Cedeño Ducasa-Río Flores.

**SUR:** Camino que conduce de Bayano a Los Búhos.

**ESTE:** Terreno de Edelia Rosa Hernández.

**OESTE:** Terreno de Eduardo Enrique Cedeño Ducasa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Tablas y en la corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público y a los correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 9 días del mes de enero de 2002.

**IRIS E. ANRIA R.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**DARINEL A.**  
**VEGA C.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 478-314-00  
 Unica publicación